



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS

BAJO LA PRESENTE POLIZA SE EMITE CERTIFICADO A NOMBRE DE:	
NOMBRE: CMM CALIBRADOR S.A. DE C.V. Y/O CONSORCIO MANUFACTURERO MEXICANO S.A DE C.V. Y/O ASOCIADOS Y/O AFILIADOS Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS Y/U OTRO, COMO SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES LO REQUIERAN.	PAQUETE OILRIG
DIRECCIÓN: LOMA DEL MOLINO 6, INT. B, COL. VISTA DORADA, QUERETARO, QUERETARO CP 76060	OFICINA MEXICO POLIZA 4-OILRIG-12-1

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACION	FORMA DE PAGO
DESDE LAS 12:00 HRS DEL 01 DE AGOSTO DE 2016	HASTA LAS 12:00 HRS DEL 01 DE AGOSTO DE 2017	365 DÍAS	TRIMESTRAL

El presente certifica la existencia de la póliza de Gastos Extraordinarios del Operador – Perforación de Pozos – Ramos Técnicos, sujeto a los términos y condiciones generales y particulares de Todo Riesgo Control de Pozos la Póliza de emitida por AIG Seguros México, S.A. de C.V.

ASEGURADORA: AIG Seguros México, SA de CV

ASEGURADO: CMM Calibrador S.A. de C.V. y/o Consorcio Manufacturero Mexicano S.A de C.V. y/o asociados y/o afiliados y/o compañías subsidiarias y/o contratistas y/o Sub-contratistas y/u otro, como sus respectivos derechos e intereses lo requieran.

PERIODO: 12 Meses a partir del 01 de Agosto del 2016. A partir de las 12:00 Horas huso horario local estándar del asegurado.

SECCION I – GASTOS EXTRAS DEL OPERADOR

COBERTURA: Gastos extras del operador, respecto a Pozos asegurados bajo la presente.

POZOS ASEGURADOS: Según relación del ANEXO “A”

SUMA ASEGURADA: USD 5,000,000.00 (100%) límite único y combinado cada accidente u ocurrencia.

Con respecto a daños derivado de terremoto, riesgos Hidrometeorológicos y huracán USD \$ 5,000,000.00 en el agregado anual del periodo de la póliza, aplicable a todos las secciones de la póliza por separado.

USD 500,000.00 (100%) límite único y combinado cada accidente u ocurrencia respecto a la cobertura de Cuidado, Custodia y Control.

DEDUCIBLES: USD 150,000.00 (100%) cada accidente u ocurrencia combinado con respecto a todos los pozos, excepto pozos cerrados.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

USD 50,000.00(100%) cada accidente u ocurrencia, respecto a la cobertura de Cuidado, Custodia y Control.

USD 500,000.00 (100%) cada accidente u ocurrencia para pozos cerrados "Shut-In".

COBERTURA:

AOR-1000 Texto "Oil Rig Combines Control of Well 9/01" (Rev. 11-04), incluyendo:

- Incendio Deliberado del Pozo,
- Exclusión absoluta de terrorismo, según texto anexo
- Retrasos no intencionados, errores y omisiones, según texto anexo
- Pozos de alivio, según texto anexo
- Renuncia de subrogación, según texto anexo
- Terremoto, según texto anexo
- Renuncia de subrogación adquirida bajo contrato por escrito, , según texto anexo

AOR-1003 Gastos de Re-perforación / Re-terminación, Riesgos Extendidos

AOR-1004 Costos de Limpieza, Derrame y Contaminación (Súbito e Imprevisto, como resultado de pérdida de control del pozo, en la superficie únicamente).

AOR-1005 Control subterráneo del pozo

AOR-1007 Gastos de Evacuación

AOR-1008 Cobertura contingente para Joint Venture

AOR- 1009 Haciendo el pozo seguro

AOR-1010 Remoción de Restos y/o Escombros

AOR-1011 Prioridad de pagos, a decisión del asegurado

AOR-1013 Gastos resultado de taponamiento (plugging) y abandono

AOR-1020 Endoso de garantías especiales (ed.6-08)

Endoso de perforación con aire

Regulaciones de seguridad H2S, el asegurado debe de mantener y cumplir con los estándares de operación establecidos por las leyes federales y estatales con respecto a pozos H2S

Excluyendo pozos taponados (plugging) y abandonados

Cobertura de bienes bajo cuidado custodia y control del asegurado

Definición de Riesgos Hidrometeorológicos (según el Texto AIG)

Ajustadores pre-acordados bajo la póliza: Braemar y Charles Taylor Adjusting (CTA)

Limites Territoriales: México

Sin embargo los aseguradores no otorgarán cobertura y la aseguradora no será responsable de otorgar ningún beneficio bajo la presente, en la extensión de que dicha cobertura, pago de reclamación o beneficio estuviera expuesto al asegurador, sus compañías filiales o su entidad final controladora a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las leyes de sanciones de comercio o económicas de la Union Europea o de Estados Unidos de América.



OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS

**CONDICIONES
GENERALES:**

AOR 6016 Condiciones Generales Suplementarias, incluyendo:

Exclusión de distorsión /corrupción de datos

Endoso de Milenio (como adjunto)

Cláusulas del Instituto de exclusión de contaminación radioactiva, química, biológica, bio-química y armas electromagnéticas CL370 (10/11/2003)

Cláusulas del Instituto de exclusión de ataque cibernético CL 380 (10/11/2003)

Cláusula de cobertura de Territorio (OFAC Compliant)

Se incluyen renuncia de subrogación de las siguientes entidades:

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Secretaría de Energía

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos

Comisión Reguladora de Energía

Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo

Se acuerda expresamente renuncia a cualquier derecho de la Aseguradora a cualquier compensación o reconvencción por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas, en términos de la Normatividad aplicable.

Se establece que la Asegurada deberá proporcionar al Asegurado y la CNH y la Agencia los reportes de las inspecciones y verificaciones realizadas por parte de los inspectores de la Aseguradora.

LIMITE TERRITORIAL:

Territorio Mexicano, excluyendo territorio Costa Fuera.

Sin embargo , la Aseguradora no será responsable de dar cobertura ni de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio de cobertura, en la medida en que la prestación de dicha cobertura, pago, reclamación o disposición de dicho beneficio exponga a la Aseguradora, sus filiales o sus entidades controladoras, de cualquier sanción, prohibición, restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, el comercio o sanciones económicas , leyes o regulaciones de la Unión Europea o los Estados Unidos de América

DECLARACIONES:

Declaraciones Semestrales de pozos perforados, "Workover" y en producción.

SUJECIONES:

Sujeto a declaraciones semestrales de actividades de perforación, mantenimiento a pozo y rehabilitación de pozos.

Cobertura sujeta al programa de pozos anexo, cualquier perforación de pozos no programada así como los trabajos en los mismos deberán ser declarados antes de la fecha de inicio de la perforación.

La declaración inicial de las actividades de "Workover" y perforación de pozos previstas durante la póliza 2016-2017 deberán ser comunicadas a AIG durante los 30 días a partir



**OILRIG-TODO RIESGO
 CONTROL DE POZOS**

de la fecha de iniciación de la póliza.

Cobertura de los pozos "cerrados" ("Shut-In") sujeta al obtener la información siguiente dentro de los 30 días a partir de la fecha de iniciación de la póliza:

- Edad de cada pozo cerrado o bien fecha de perforación,
- Detalles de los trabajos de mantenimiento efectuados en estos pozos desde la perforación,
- Razones por las cuales estos pozos están cerrados,
- Intenciones del Asegurado en cuanto a estos pozos en el futuro.

**DEFINICIÓN DE
 TORMENTA NOMBRADA:**

El término Tormenta Nombrada para el presente documento, se define como una condición climática, la cual es una acción directa del viento, incluyendo sustancias impulsadas por el viento y/o marejada y/o mareas y/o marea alta y/o marejada que ocasiona inundación y/u olas que erosionan, la cual se produce en asociación o en conjunto con una tormenta o alteración climático, y es identificada por nombre por cualquier autoridad meteorológica, tales como el Servicio Nacional Meteorológico de los Estados Unidos o el Centro Nacional de Huracanes o el equivalente en México, sea o no dicha tormenta o clima es nombrado antes de la pérdida o daño

**CONDICIONES
 ESPECIALES:**

Prima mínima de depósito: 100% de la prima neta anual correspondiendo a los pozos produciendo, cerrados o taponados y abandonados, más el 50% de la prima neta anual correspondiendo a los pozos con actividades de "Workover" (mantenimiento) y las perforaciones de pozos.

Ajustes de prima según declaraciones semestrales de pozos en mantenimiento y perforación.

Gastos de Ingeniería: hasta el 2.50% de la prima neta anual sujeto a copia de los informes y presentación de la factura que corresponden.

Cláusula de Retorno de prima neta de 10% por no siniestralidad a expiración de la póliza, sujeto a la renovación de la póliza con AIG.

**PRIMA NETA ANUAL
 ESTIMADA (100%):**

Prima Neta Anual Estimada: USD 15,976.89

Area 2 – USD 5,000,000 CSL limit per occurrence	Tasas por pie perforado en Dólares US
0 – 7,500'	1.052571429
7,501 – 12,500'	1.404571429
12,501 – 17,500'	2.632
17,501' y mayores	4.932571429

Ponderación de las tasas de perforación:

- Exploratory drilling: 100%
- Developmental drilling: 85%
- Horizontal/Lateral drilling: 150%
- Major WO: 65%



AIG Seguros México, S. A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

**OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS**

Minor WO: 30%
Otros pozos: 10%
Producing: 7.50%

INFORMACIÓN:

Campo a Operar:

Calibrador:

Región: Norte
Activo: Burgos
Ubicación: Terrestre
Superficie: 16.10 Kilómetros
Estado: Nuevo León
Yacimiento: Calibrador GS
Tipo de Yacimiento: Gas Seco
Litología del Yacimiento: Arsénica

ANEXO "A" Lista de Pozos

Campo Calibrador

Pozos en Producción (Producing Wells)

Campo	Pozo	Comentarios	TMD (m)	TMD (ft)	Año de Perforación	Tipo	
1	Calibrador	CALIBRADOR-2	Currently Producer	3,048.00	10,000.00	2010	Direccional
2	Calibrador	CALIBRADOR-3	Currently Producer	2,952.00	9,685.04	2010	Direccional
3	Calibrador	CALIBRADOR-4	Currently Producer	2,990.00	9,809.71	2009	Direccional
4	Calibrador	CALIBRADOR-8	Currently Producer	3,114.00	10,216.54	2010	Direccional
5	Calibrador	CALIBRADOR-9	Currently Producer	3,007.00	9,865.49	2010	Direccional
6	Calibrador	CALIBRADOR-11	Currently Producer	2,923.00	9,589.90	2010	Direccional
7	Calibrador	CALIBRADOR-12	Currently Producer	3,011.00	9,878.61	2010	Direccional
8	Calibrador	CALIBRADOR-20	Currently Producer	3,129.00	10,265.75	2014	Direccional



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
 Av. Insurgentes Sur 1136
 Col. Del Valle
 CP. 03219
 México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO
 CONTROL DE POZOS

9	Calibrador	CALIBRADOR-22	Currently Producer	3,092.00	10,144.36	2010	Direccional
10	Calibrador	CALIBRADOR-30	Currently Producer	3,058.00	10,032.81	2010	Direccional
11	Calibrador	CALIBRADOR-23	Currently Producer	3,005.00	9,858.92	2010	Direccional

Pozos Cerrados (Shut-In)

	Campo	Pozo	Status	TMD (m)	TMD (fts)	Año de Perforación	Tipo
1	Calibrador	CALIBRADOR-1	Shut-In	3,300.00	10,826.77	2006	Vertical
2	Calibrador	CALIBRADOR-24	Shut-In	3,069.00	10,068.90	2012	Direccional
3	Calibrador	CALIBRADOR-25	Shut-In	3,305.00	10,843.18	2008	Direccional

SECCION II – TODO RIESGO DE PERDIDA DAÑO FISICO

COBERTURA: Todo riesgo de pérdida o daño físico a la propiedad del asegurado incluyendo propiedades propiedad del asegurado o en la que sea legalmente responsable incluyendo trabajos menores, remoción de escombros, derechos y deberes del asegurado, como mejor definido en el texto de la póliza.

DESCRIPCION DEL CONTRATO: Ejecución de todas las actividades necesarias para la producción de Hidrocarburos dentro del Área Contractual "Mareógrafo"

BIENES CUBIERTOS:
 1. Instalaciones
 2. Oleoductos / Líneas de descarga

SUMA ASEGURADA: Área Contractual "Calibrador":
 Detalle de Líneas de Descarga e Instalaciones, conforme anexo "B".
 Instalaciones USD 413,513.51
 Ductos / Líneas de Descarga USD 2,759,837.84
Total USD 3,173,351.35

CONDICIONES: **Texto Todo riesgo Daños Materiales AIG Seguros México**

Texto
 Se acuerda la inclusión automática de obra, sujeto a que este considerado en el programa anual de trabajo en poder de la aseguradora y las declaraciones semestrales de actualización de propiedad asegurada y correspondiente ajuste de prima al final de la vigencia. Para ambas secciones.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS

SUJECIONES:	Proporcionar a AIG copia de los reportes de inspección requeridos por el Asegurado en cuanto a las instalaciones cubiertas por esta sección de la póliza dentro de un plazo de 60 días después que el Asegurado haya recibido dichas instalaciones
SUBLÍMITES:	Remoción de Escombros: hasta un 15% del monto de la pérdida, máximo USD 500,000. Se acuerda inclusión automática de valores hasta en 30% de la suma asegurada al inicio de vigencia. Se acuerda inclusión automática de valores hasta en 30% de la suma asegurada al inicio de vigencia.
DEDUCIBLES:	USD 25,000 cada accidente u ocurrencia. Sin embargo, 2% de la pérdida con mínimo de USD 100,000 cada accidente u ocurrencia con respecto a Riesgos de la Naturaleza.
INFORMACIÓN ADICIONAL:	Listado de estaciones y líneas de descarga, adjunto, conforme a la información suministrada a la compañía. Desglose de equipos, adjunto, conforme a la información suministrada a la compañía.
Clausula y Endosos de cobertura:	S/N Cláusula de 72 Horas. S/N Exclusión de Guerra y Terrorismo (Seguro) – NMA 2918 (08/10/2001). S/N Distorsión de Datos / Corrupción AIU (Ciber). S/N Datos Electrónicos – NMA2915 (25/01/01). S/N Cláusula de Reconocimiento de Fecha Electrónica CRFE (A) – NMA 2802 (15/12/97). S/N Exclusión de Líneas Aéreas de Transmisión y Distribución (Exclusión 300 metros) – LSW1635. S/N Exclusión de Pruebas y Puesta a Punto de la Propiedad y de la Planta. S/N Exclusión AIU de Riesgo Político. S/N Asbestos – WEH (1994). S/N Exclusión de Moho. S/N Exclusión de Materiales Biológicos o Químicos – NMA 2962. S/N Exclusión de Filtración y/o Polución y/o Contaminación; Extensión de Remoción de Escombros y Costo de Limpieza; Exclusión de Autoridades – NMA 1999(B). S/N Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas – CL370. S/N Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear – NMA 1975A (10/3/94).
Condiciones	La cobertura bajo la póliza está considerada sobre la base de valor de reposición a nuevo. Visita de inspección por parte de Ingenieros de AIG Seguros México dentro de los siguientes 90 días luego del inicio de vigencia. Declaraciones semestrales de propiedad asegurada y correspondiente ajuste de prima al final de la vigencia.



OILRIG-TODO RIESGO
 CONTROL DE POZOS

Información:

Descripción de los bienes a asegurar conforme al Anexo "B"

Siniestralidad Nula en los últimos 5 años.

ANEXO "B" Relación detallada de los Bines Asegurados en el área contractual "CALIBRADOR".

RELACIÓN DE LOS DUCTOS

CALIBRADOR					Valor en USD por KM
DUCTOS					54054.05405
CAMPO PETROLERO	ORIGEN	DESTINO	DIAMETR O	LONGIT UD	VALOR TOTAL USD
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 1	EST. MAREOGRAFO 1	6	11.206	605,729.73
CALIBRADOR	MOD. CALIBRADOR 1	EST. MAREOGRAFO 1	6	11.216	606,270.27
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 2	MOD.CALIBRADOR 1 (E MAREOG 1)	3	1.07	57,837.84
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 3	MOD CALIBRADOR 1 (E MAREOG 1)	3	0.518	28,000.00
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 4	MOD CALIBRADOR 1 (E MAREOG 1)	3	0.572	30,918.92
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 8	MOD CALIBRAD1 (E MAREOGR 1)	3	4.151	224,378.38
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 9	MOD. CALIBRADOR 1 (E MAREOG 1)	3	0.161	8,702.70
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 11	MOD.CALIBRADOR 1(EST.MAREOG 1)	3	1.675	90,540.54
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 12	MOD CALIBRADOR 1 (EST.MAREO 1)	3	1.66	89,729.73
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 22	INTERCONEXION POZOCALIBRADOR 1	3	1.685	91,081.08
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 23	MOD MAREOG 106(EST.MAREO1)	3	5.641	304,918.92
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 24	MOD MAREOG 106(EST.MAREO1)	3	5.641	304,918.92
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 25	MOD. CALIBRADOR 1 (E. MAREOG1)	3	4.718	255,027.03
CALIBRADOR	POZO CALIBRADOR 30	MOD CALIBRADOR 1(EST.MAREO1)	3	1.143	61,783.78
					51.057 \$ 2,759,837.84

INSTALACIONES

CALIBRADOR				
INSTALACIONES				
CAMPO PETROLERO	INSTALACIÓN	CAPACIDAD	TIPO	VALOR MONETARIO TOTALUSD
CALIBRADOR	CABEZAL DE RECOLECCIÓN CALIBRADOR 1	6"□□		67,567.57
CALIBRADOR	SEPARADOR	30mmpc	BAJA	189,189.19
CALIBRADOR	CABEZAL DE COMPRESIÓN			27,027.03
CALIBRADOR	TANQUES VERTICAL	250 Bls	API 650	24,324.32
CALIBRADOR	TANQUES VERTICAL	251 Bls	API 650	24,324.32
CALIBRADOR	QUEMADOR DE GN	5 mmpc/seg		81,081.08
				413,513.51



OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS

CONDICIONES APLICABLES A LA
SECCION I – GASTOS EXTRAS DEL OPERADOR

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

CONDICIONES GENERALES

(APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES)

1. **COPARTÍCIPES/CO-ASOCIADOS (“CO-VENTURERS”):**

Queda entendido y acordado que, con sujeción a las disposiciones de la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales, este seguro puede amparar los intereses de los co-asociados (definidos como copropietarios, asociados y/o otras partes que tengan un interés financiero y asegurable en los pozos cubiertos por estos términos) que, individual y colectivamente sean no-operadores (a quienes en conjunto se denominarán los “Coparticipes”) y siempre y cuando el contrato que incluya a los coparticipes sea ejecutado por escrito entre las partes antes de la ocurrencia de cualquier evento que dé origen a un reclamo de desembolso bajo estos términos.

Los Co-asociados que cumplan con los términos del párrafo anterior se considerarán para ser nombrados como Asegurados Adicionales bajo estos términos solamente con respecto a los pozos asegurados y solamente para el período de tiempo en que las operaciones relacionadas con dichos pozos estén aseguradas bajo esta póliza, como se determina en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

Toda cobertura otorgada bajo estos términos a los Coparticipes estará limitada a las operaciones en las que el Coparticipes tenga un interés común con el Asegurado Nombrado y estará sujeta en todos los aspectos a los términos, condiciones y tasas y al Límite Único Combinado de Responsabilidad especificado en este documento.

Si el Asegurado Nombrado no es el operador de un pozo, entonces este seguro no amparará al operador sin la aprobación previa de los Aseguradores.

2. **DISPOSICIONES SOBRE TASAS:**

a. Tasas – según las Declaraciones:

- (1) Las Tasas de Perforación, si las hay, se aplicarán para el período (a) durante el cual un pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o terminado, y (b) durante cualquier término restante de esta póliza, si lo hay, durante el cual (i) dicho pozo, si lo hay, esté en su condición posterior de Producción y/o Cerrado y/o Taponado y Abandonado, y (ii) el Asegurado esté adquiriendo cobertura bajo estos términos para sus otros pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, si los hay;
- (2) Las Tasas de Rehabilitación (“*Workover*”), si las hay, amparan el período durante el cual un pozo esté siendo mantenido y/o rehabilitado y/o reacondicionado; y
- (3) Las Tasas de Producción y/o Cerrado y/o Taponado y Abandonado, si las hay, son anuales pero no se aplicarán a los pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, si



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

los hay, para los cuales se hayan pagado las Tasas de Perforación bajo el parágrafo 2a(1) de estas Condiciones Generales de esta póliza;

- b. Queda entendido y acordado que la tasa por pie se aplicará al total de pies perforados, medidos a lo largo del pozo desde la superficie de la tierra o desde el fondo del agua hasta el fondo del pozo.
- c. La prima aplicable a la profundización de pozos y múltiples terminaciones ("completions") se cobrará al 100% de la tasa de perforación aplicable por pie y dicha tasa se aplicará a la profundidad total terminada del pozo medida a lo largo del pozo desde la superficie de la tierra o desde el fondo del agua hasta el fondo del pozo.

3. TASAS SEGÚN ÁREAS:

Área 1 Áreas Continentales en los Estados Unidos de América y Canadá, excluyendo:

- (a) Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Louisiana, Mississippi, Montana, Nuevo México, Distritos 1 a 4 inclusive de la Comisión Ferroviaria de Texas, Utah, Wyoming;
- (b) Al Norte de 60° Latitud Norte, al Sur de 24° Latitud Norte, Al Oeste de 140° Longitud Oeste y al Este de 52° Longitud Oeste; y
- (c) Los Distritos 5 a 10 inclusive de la Comisión Ferroviaria de Texas y Oklahoma, pero solamente en lo que respecta los pozos de 10,000 pies o más de profundidad medido a lo largo del pozo desde la superficie de la tierra hasta el fondo del pozo.

Área 2 Todas las áreas continentales en el mundo, excluyendo:
(Tierra):

- (a) El área 1 definida anteriormente; y
- (b) Al Norte del Círculo Polar Ártico y al Sur del Círculo Polar Antártico.

Área 2 Aguas continentales de los Estados Unidos De América y Canadá, el Lago de
(Agua) Maracaibo y las aguas territoriales de los Estados Unidos de América adyacentes al Continente de Norteamérica de profundidades menores de 10 pies con marea baja media, excluyendo:

- (a) Al Norte del Círculo Polar Ártico y al Sur del Círculo Polar Antártico; y
- (b) Alaska

Área 3 El Golfo de México, aguas venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo el Área 2
(Agua) según lo definido anteriormente.

Área 4 Aguas de todo el mundo, excluyendo:

- (a) Áreas 2 (Agua) y 3 según lo definido anteriormente; y
- (b) Al Norte del Círculo Polar Ártico y al Sur del Círculo Polar Antártico.

Área 5 Al Norte del Círculo Polar Ártico y al Sur del Círculo Polar Antártico.

4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización ni responsabilidad bajo esta póliza por cuenta de:



OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS

- a. Multas o penalidades impuestas bajo las leyes de algún Estado o Nación o alguna otra entidad o agencia gubernamental o alguna subdivisión de los anteriores;
- b. Daños punitivos o ejemplarizantes incluyendo otros daños que sean el resultado de la multiplicación de daños compensatorios;
- c. Reclamos de cualquier tipo que surjan directa o indirectamente de un evento causado, total o parcialmente, por una violación de cualquiera de las garantías establecidas en la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales o por una violación a cualquiera de las condiciones establecidas por la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales;
- d. Pérdidas, daños o gastos que sean el resultado de:
 - (1) guerra, acciones hostiles o bélicas en tiempos de guerra o de paz, incluyendo toda acción para impedir, combatir o defenderse de una ataque real, inminente o esperado (a) por parte de un gobierno o poder soberano (legal o de hecho) o por parte de alguna otra autoridad que tenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por parte de algún agente de ese gobierno, poder, autoridad o fuerzas;
 - (2) armas de guerra que empleen fisión atómica o fuerza radioactiva, en tiempos de paz o de guerra;
 - (3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder, o acciones de autoridades gubernamentales para impedir, combatir o defenderse de dichos eventos, incautación o destrucción bajo cuarentena o por regulaciones aduaneras, confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;
- e. Pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a terremoto o erupción volcánica; o incendio, explosión o maremoto que sea como consecuencia de un terremoto o erupción volcánica; sin embargo:

Esta exclusión no se aplica a las siguientes áreas:

- (1) El Golfo de México no al Este de 82° Longitud Oeste y no al Sur de 24° Latitud Norte (se considerará que el término general Golfo de México incluye aguas tributarias y las vías fluviales intercostales del Golfo;
 - (2) El Mar del Norte;
 - (3) Los Estados Unidos de América al Este de los Estados de Arizona, Utah y Idaho, incluyendo las aguas territoriales del Litoral Oriental; y
 - (4) Canadá al Sur de 60° Latitud Norte;
- f. Reclamos causados por, como resultado de, o incurridos como consecuencia de:
 - (1) (a) la detonación de explosivos;
 - (b) armas de guerra;y causados por una persona que actúe malintencionadamente o por motivos políticos; o
 - (2) actos con fines políticos o terroristas por parte de personas, sean o no agentes de un poder soberano, independientemente de si la pérdida, daño o gasto resultante es accidental o intencional;

sin embargo, esta Excusión f. no se aplicará con respecto a pozos asegurados localizados en los Estados Unidos de América o Canadá o en aguas de los Estados Unidos de América o de Canadá;



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

- g. Pérdidas, daños o gastos causados por infidelidad del Asegurado o de alguna otra persona u organización que actúe por o en nombre del Asegurado;
- h. Pérdidas, daños o gastos con respecto a un pozo en curso de ser perforado, profundizado, mantenido, rehabilitado y/o reacondicionado en la fecha de inicio de este seguro, hasta la terminación final de dicha(o) perforación, profundización, mantenimiento, rehabilitación, terminación y/o reacondicionamiento a menos que sea aprobado específicamente por los Aseguradores.

5. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA:

Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe con debido cuidado y diligencia en la realización de las operaciones amparadas bajo estos términos, utilizando todas las prácticas y equipos de seguridad que se consideren generalmente prudentes para dichas operaciones, y en el caso de que se cree una condición peligrosa con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado por su propia cuenta hará todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de un siniestro asegurado bajo estos términos.

6. SUBROGACIÓN:

- a. Después de hacer un reembolso al Asegurado por una pérdida, daño o gasto bajo estos términos, a los Aseguradores se les subrogarán todos los derechos de recobro del Asegurado en contra de cualquier otra persona, entidad o compañía que pueda ser legal o contractualmente responsable por dicha pérdida, daño o gasto que haya sido reembolsado por los Aseguradores.
- b. Queda acordado que los Aseguradores pueden presentar un reclamo o instaurar una acción legal en contra de las partes que se consideren responsables de la pérdida, daño o gasto reembolsados bajo estos términos en nombre del Asegurado, y el Asegurado prestará toda su colaboración a los Aseguradores en el desarrollo de dicho reclamo o proceso legal.
- c. Se otorga autorización expresa al Asegurado para renunciar a los derechos de subrogación de los Aseguradores en contra de cualquiera persona, entidad o compañía que esté bajo contrato o realice algún trabajo para el Asegurado o para quien el Asegurado esté realizando un trabajo o prestando un servicio, siempre y cuando la renuncia sea ejecutada por escrito antes de cualquier evento que haya dado origen a reclamos para obtener reembolso bajo estos términos.
- d. Excepto lo específicamente dispuesto o permitido por esta Póliza, el Asegurado no podrá renunciar, ni eximir, ni reducir los derechos de recobro o de subrogación relacionados con cualquier reclamo que, después de su pago por parte de los Aseguradores, de alguna manera pertenezcan o interesen a los Aseguradores, y en la medida en que el Asegurado de alguna manera renuncie, libere o reduzca los derechos de recobro o de subrogación con respecto a dicho reclamo, los Aseguradores no tendrán ninguna responsabilidad bajo esta Póliza.

7. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL:

El Límite Único Combinado de Responsabilidad para todas las secciones de esta póliza, la(s) retención(es) del Asegurado, cualquier límite separado de responsabilidad establecido por endoso y las tasas allí expresadas son por el 100% del interés. En el caso de que el interés del Asegurado en un pozo asegurado bajo esta póliza no alcance el 100%, entonces dicho Límite Único Combinado de Responsabilidad para todas las secciones de esta póliza, la(s) retención(es) del Asegurado, cualquier límite separado de responsabilidad establecido por endoso y las tasas aplicables a ese pozo se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en el mismo porcentaje en que el interés total del Asegurado en ese pozo corresponda al 100% del interés. En el caso de un evento que dé lugar a un reclamo recuperable bajo estos términos, los Aseguradores no serán responsables, en ningún caso bajo cualquiera de las secciones o endosos de la póliza, por un porcentaje de interés mayor que el porcentaje de interés del Asegurado en el pozo con respecto al cual, y en el momento en el cual, ocurra ese evento.

8. OTROS SEGUROS:



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Si el Asegurado, independientemente de esta póliza, tiene derecho a reembolso o indemnización, total o parcial, bajo algún otro seguro en relación con cualquier costos y/o gastos y/o responsabilidad por los cuales el Asegurado hubiera tenido derecho a reembolso o indemnización por parte de los Aseguradores de esta póliza, no habrá contribución ni participación de los Aseguradores de esta póliza con respecto a ese Asegurado con base en exceso, contribución, seguro deficiente ("deficiency"), concurrente o doble seguro o de cualquier otra manera en relación con dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades, o parte de ellos, por los cuales el Asegurado tenga derecho a reembolso o indemnización en razón de ese otro seguro.

9. COBROS DE TERCEROS:

Los Aseguradores no pagarán ninguna pérdida en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma pérdida a uno o varios terceros.

10. AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado dará aviso a los Aseguradores, tan pronto como le sea prácticamente posible, con respecto a cualquier evento que pueda tener como resultado un reclamo bajo estos términos, indicando la fecha, el lugar, la causa y las circunstancias de cada evento. El Asegurado también presentará a los Aseguradores, tan pronto como le sea prácticamente posible, una Solicitud de Indemnización detallada y juramentada y una Orden de Pago. Si los Aseguradores lo solicitan, el Asegurado pondrá a disposición de los Aseguradores o de sus representantes todos los registros, acuerdos, contratos y demás documentos necesarios para demostrar y respaldar el reclamo.

11. VALOR RESIDUAL:

En el caso de que ocurra un evento que dé origen a un reclamo recuperable bajo los términos y condiciones de la póliza, el valor residual de los equipos y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado con respecto a dicho evento redundará en beneficio de los Aseguradores cuando se haga el ajuste del reclamo.

12. DISPONIBILIDAD DE REGISTROS:

Queda entendido y acordado que

- a. durante la vigencia de este seguro, o
- b. en cualquier momento posterior durante el periodo de tiempo previsto para iniciar una demanda en contra de los Aseguradores, o
- c. dentro del periodo de tiempo posterior al inicio de una demanda en contra de los Aseguradores y hasta cuando haya una resolución final de la demanda, incluyendo todas las apelaciones, si las hay,

los Aseguradores tendrán derecho a inspeccionar los registros del Asegurado relacionados con los costos y gastos de cualquier naturaleza incurridos con respecto a los pozos asegurados bajo estos términos; estos registros se pondrán a disposición de un representante de los Aseguradores en todo momento que sea razonable.

13. CANCELACIÓN:

En caso de no pago de la prima o de la primera cuota ("installment") de la prima dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigencia, o de cualquier prima adicional u otra cuota en la fecha cuando esta debida, los Aseguradores podrán cancelar esta póliza dando aviso escrito o telegráfico enviado al Asegurado con 10 días de anticipación a la dirección aquí indicada. Sin embargo, esa parte de la prima que se haya devengado hasta la fecha de la cancelación por falta de pago deberá ser pagada. En el caso de un evento que dé origen a un reclamo recuperable bajo los términos y condiciones de esta póliza, ocurrido antes de la cancelación por no pago



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

de prima, entonces la prima mínima y de depósito o la prima devengada de acuerdo con las Disposiciones sobre Tasas en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, la suma que sea mayor, se considera devengada y por pagar.

Esta póliza puede ser cancelada por el Asegurado en cualquier momento dando el correspondiente aviso escrito o renunciando a esta póliza frente a los Aseguradores. Esta póliza también puede ser cancelada por los Aseguradores, con o sin devolución u oferta de devolución de la prima no devengada, enviando al Asegurado un aviso, por telégrafo o por correo, a la dirección del Asegurado aquí indicada, con no menos de treinta (30) días de anticipación e indicando la fecha en que la cancelación se hará efectiva. Si esta póliza es cancelada por el Asegurado, la prima devengada será la prima devengada de acuerdo con las disposiciones de tasas de esta póliza (los Aseguradores retendrán el porcentaje usual de la prima a corto plazo para pozos en Producción y/o Cerrado y/o Taponado y Abandonado) o la prima mínima, si la hay, debida de acuerdo con las disposiciones de la póliza, la suma que sea mayor. Si la póliza es cancelada por los Aseguradores, la prima devengada será la prima devengada de acuerdo con las disposiciones sobre tasas de esta póliza (los Aseguradores retendrán el porcentaje prorrateado de la prima para pozos en Producción y/o Cerrado y/o Taponado y Abandonado) y no se aplicará prima mínima.

No obstante lo anterior, esta póliza puede ser cancelada por los Aseguradores con respecto a los peligros de huelguistas, trabajadores en cierre forzado, o personas que tomen parte en disturbios laborales o motín o conmoción civil, dando aviso escrito o telegráfico con siete (7) días de anticipación, enviado al Asegurado a la dirección del Asegurado aquí indicada aquí, sin devolución de prima.

14. DEFINICIONES:

a. El término "Pozo Asegurado" se define como un pozo de petróleo y/o gas y/o de energía térmica:

- (1) mientras esté siendo perforado, profundizado, mantenido, rehabilitado ("worked-over"), terminado y/o reacondicionado hasta su terminación o abandono, según los términos establecidos en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
- (2) mientras se encuentre en producción;
- (3) mientras esté cerrado;
- (4) mientras esté taponado y abandonado;

por cuenta del Asegurado y tal como esté incluido dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados de acuerdo con lo establecido en las Declaraciones de este documento.

b. Los términos "Evento" Y/o "Ocurrencia" se definen como una pérdida, desastre o accidente o una serie de pérdidas, desastres o accidentes que se derive(n) de un solo evento

- (1) En lo que respecta a tormentas (de viento), tornados, ciclones, huracanes, vendavales y otros sistemas similares o vientos similares de naturaleza violenta y destructiva que surjan de un mismo disturbio atmosférico dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas que se inicie durante la vigencia de este seguro, se considerarán un solo Evento.
- (2) Cada terremoto o erupción volcánica, a menos que esté excluido por el parágrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirá un solo evento bajo estos términos teniendo en cuenta que si ocurre más de un terremoto o erupción volcánica dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas que se inicie durante la vigencia de este seguro, esos terremotos o erupciones volcánicas se considerarán como un solo evento dentro de esta definición.

c. El término "Costos de Defensa" se define como costos de investigación, ajuste, acuerdo ("settlement"), liquidación, litigio y gastos legales, primas por embargos o fianzas de apelación e intereses antes y después de la sentencia y excluye todos los gastos de empleados asalariados, anticipos de honorarios usualmente pagados por el Asegurado y gastos de oficina del Asegurado.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

15. GARANTÍAS:

- a. Se garantiza que siempre que el Asegurado es el operador o el operador conjunto de cualquier pozo asegurado mientras esté siendo perforado, profundizado, mantenido, rehabilitado terminado y/o reacondicionado, se colocará una válvula preventora de reventones ("*blowout preventer*") de marca estándar en la tubería de revestimiento de superficie o en el cabezal del pozo, de acuerdo con las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y habituales de la industria, y se instalará y se someterá a pruebas de acuerdo con las prácticas usuales.

Si el Asegurado no es el operador de un pozo asegurado, el Asegurado hará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que el operador cumpla con las garantías establecidas en este párrafo 15a.

- b. Se garantiza además que el Asegurado hará sus mejores esfuerzos para que el Asegurado y/o sus contratistas cumplan con todas las regulaciones y requerimientos relacionados con la colocación de válvulas de seguridad ("*storm chokes*") y otros equipos para minimizar los daños o la polución y que todos los equipos (incluyendo los taladros de perforación y/o rehabilitación) sean operados por personal debidamente calificado cuando así sea exigido por las autoridades reguladoras.
- c. Se garantiza además que en el caso de que un pozo quede fuera de control o haya otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado hará sus mejores esfuerzos para controlar el pozo o detener el escape o flujo.
- d. Queda entendido y acordado que todos los pozos asegurados bajo estos términos, según lo definido en el Parágrafo 14a de estas Condiciones Generales, con respecto a los cuales el Asegurado nombrado sea el operador, o el Asegurado nombrado tenga un interés no operativo pero sea responsable de su propio seguro, estarán asegurados bajo estos términos por no menos que el porcentaje de interés del Asegurado nombrado en dichos pozos.

16. INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

a. Iniciación de la Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos, la cobertura se iniciará en el momento cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho(s) pozo(s) a menos que la cobertura se inicie más tarde por operación de los párrafos 16a(2), (3) o (4) siguientes;
- (2) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos cuya perforación inicial (spudding) se haya comenzado durante la vigencia de esta póliza, la cobertura se iniciará en la fecha del inicio de la perforación ("*spudding in*");
- (3) Con respecto al pozo o a los pozos asegurado(s) que estén en curso de ser perforados, profundizados, mantenidos, rehabilitados, terminados y/o reacondicionados en la fecha de entrada en vigencia de este seguro, y que hubieran estado asegurados bajo estos términos en la fecha de entrada en vigencia en ausencia de la Exclusión 4h de estas Condiciones Generales, la cobertura se iniciará en el momento de la terminación definitiva de dicha(o) perforación, profundización, mantenimiento, rehabilitación, terminación y/o reacondicionamiento;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos, la cobertura se iniciará en la fecha de entrada en vigencia de esta póliza.

b. Terminación de la Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos, la cobertura se terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dichos pozos a menos que la cobertura se termine antes por operación de los Parágrafos 16b(2), (3) o (4) siguientes;



OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS

- (2) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos solamente durante la perforación, en virtud de la decisión del Asegurado de no comprar cobertura para pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, la cobertura finalizará con la terminación total y/o el abandono total de dicho(s) pozo(s) lo que incluirá la colocación del árbol de navidad("Christmas Tree"), de dicho equipo de bombeo o del equipo de cabezal del pozo, o el desmonte y remoción del equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero, excepto que, si la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurre primero, entonces el período de tiempo entre la remoción total del equipo y el inicio de las operaciones de terminación del pozo no deberá exceder de treinta (30) días para que las operaciones de terminación estén amparadas bajo estos términos;
- (3) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos que estén en curso de perforación, profundización, mantenimiento, rehabilitación, terminación y/o reacondicionamiento en la fecha de vencimiento o cancelación de esta póliza, la cobertura se terminará en el momento de la terminación definitiva de la perforación, profundización, mantenimiento, rehabilitación, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que dicha terminación definitiva pueda ocurrir posteriormente a la fecha de vencimiento o cancelación de la póliza;
- (4) Con respecto a cualquier otro tipo de pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos, la cobertura se terminará en la fecha de vencimiento o cancelación de esta póliza, o (si los pozos taponados y abandonados no están asegurados bajo esta póliza) cuando ocurra el Abandono completo y/o definitivo de dicho(s) pozo(s), lo que ocurra primero.

17. LISTA:

La Lista de los Pozos en Producción y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados que estén en riesgo en la fecha de entrada en vigencia de la póliza está adjunta al presente documento.

18. DEMANDA EN CONTRA DE LOS ASEGURADORES:

Es una condición de este seguro que ningún pleito (demanda), acción o proceso para el recobro de un reclamo bajo estos términos será sostenible ante cualquier corte de ley o equidad a menos que se haya iniciado (A) dentro de los dos años y un día siguientes a la fecha en que el fundamento de la demanda haya tenido lugar, o (B) si, bajo la ley del estado o nación de domicilio del Asegurado que se indica en este documento dicho plazo no tiene validez, entonces dentro del plazo más corto permitido por la ley de ese estado o nación.

Si los Aseguradores incumplen con el pago al Asegurado, a los beneficiarios nombrados, si los hay, o a los sucesores de sus intereses (el/ los reclamante(s)) de cualquier suma reclamada para pago bajo esta póliza, los Aseguradores someterán su disputa con los reclamantes ante cualquiera corte con jurisdicción competente dentro de los Estados Unidos (la "corte"). La notificación del proceso en dicha demanda podrá hacerse a la persona o firma nombrada en la Cláusula 9 de las Declaraciones, quien tiene autorización e instrucciones para aceptar la notificación del proceso en nombre de los Aseguradores. Las personas anteriormente nombradas están autorizadas y tienen instrucciones, si el/los reclamante(s) lo solicitan, para entregar un compromiso escrito al/los reclamante(s) de que ellos harán una comparecencia general en nombre de los Aseguradores si el/los reclamante(s) instaura(n) una demanda.

Si las leyes de cualquier estado, territorio o distrito de los Estados Unidos así lo estipulan, por medio de este documento los Aseguradores designan al superintendente, comisionado o director de seguros, o a algún otro funcionario especificado para tal fin en esas leyes, o sus sucesores en el cargo (el "funcionario"), como su apoderado legal a quien el/los reclamante(s) pueden notificar cualquier procedimiento legal en una acción, demanda o proceso instaurado por ellos o en su nombre cuando surja de esta póliza y será la persona designada por medio de este documento para que el funcionario le envíe el proceso o copias auténticas del mismo.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

19. RECOBRO Y SALVAMENTO:

Todo salvamento u otro recobro, incluyendo un recobro obtenido a través de un proceso de subrogación se acreditará totalmente a favor de los Aseguradores , después de deducir los gastos incurridos, hasta que la suma pagada por los Aseguradores haya sido recuperada.

20. VENCIMIENTO EXTENDIDO:

Si esta póliza vence o es cancelada mientras un evento que dé origen a una pérdida recuperable bajo estos términos esté en proceso, queda entendido y acordado que dicha pérdida, con sujeción a todos los términos y condiciones y al Límite Único Combinado de Responsabilidad de este seguro, estará amparada bajo esta póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes del vencimiento o cancelación.

21. DEFENSA:

Los Aseguradores no serán llamados a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación ("settlement") de cualquier reclamo en contra del Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamo que pueda ser total o parcialmente recuperable bajo esta póliza.

Los Aseguradores no serán llamados a pagar los Costos de Defensa incurridos con relación a un reclamo sino hasta después de la resolución definitiva del reclamo.

Los Aseguradores no serán responsables de pagar Costos de Defensa a menos que se haya obtenido el consentimiento de los Aseguradores antes de incurrir dichos Costos de Defensa.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

SECCIÓN A

SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA:

Los Aseguradores se comprometen, con sujeción al Límite Único Combinado de Responsabilidad y a los términos y condiciones de esta póliza, a reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado (a) para recuperar o intentar recuperar el control de cualquier y todo(s) el/los pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos que esté(n) fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que quede fuera de control como resultado directo de la acción de un pozo asegurado bajo estos términos que se vuelva fuera de control, pero solamente dichos costos y/o gastos incurridos hasta cuando el/los pozo(s) sea(n) puesto(s) bajo control, según lo definido en el Parágrafo 2b de esta Sección A; y (b) para extinguir o intentar extinguir (i) un incendio por encima de la superficie de la tierra o del fondo del agua de un(os) pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos o de cualquier otro(s) pozo(s) que se esté(n) incendiando(s) como consecuencia directa de que el pozo asegurado bajo la presente póliza esté fuera de control, o (ii) un incendio por encima de la superficie de la tierra o del fondo del agua que pueda poner en peligro uno o varios pozo(s) asegurado(s) bajo estos términos.

Los Pozos de Alivio quedan automáticamente asegurados bajo esta Sección a las tasas que establezcan los Aseguradores, con sujeción a que se dé aviso a los Aseguradores tan pronto como sea posible.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

2. DEFINICIONES:

a. Pozo fuera de Control:

Para los fines de este seguro, un(os) pozo(s) se considerará(s) fuera de control solamente cuando haya desde el/los pozo(s) un flujo imprevisto de fluido de perforación, petróleo, gas o agua por encima de la superficie de la tierra o del fondo del agua,

- (1) cuando ese flujo no pueda ser con prontitud:
 - (a) detenido con el uso del equipo en el sitio y/o la válvula preventiva de reventones ("blowout preventer"), las válvulas de seguridad ("storm chokes") o algún otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías contenidas en este documento; o
 - (b) detenido incrementando el peso por volumen de fluido de perforación o usando otros materiales de acondicionamiento en el/los pozo(s); o
 - (c) desviado con seguridad a producción.
- o
- (2) cuando las autoridades reguladoras pertinentes declaren que el flujo está fuera de control.

No obstante y para los fines de este seguro, un pozo no será considerado fuera de control únicamente por la existencia u ocurrencia de un flujo de petróleo, gas, o agua en el hueco del pozo que pueda, dentro de un período razonable de tiempo, ser circulado o descargado ("bled off") afuera por medio de los controles de superficie.

b. Pozo Vuelto bajo Control:

Para los fines de este seguro, un pozo considerado fuera de control de acuerdo con el Parágrafo 2a de esta Sección A, se considerará vuelto bajo control en el momento en que:

- (1) el flujo que dio origen a un reclamo bajo estos términos, sea detenido o pueda ser detenido con seguridad; o
- (2) la perforación, profundización, mantenimiento ("working over"), terminación, reacondicionamiento u cualquier otra operación similar que se estuviera realizando dentro del/de los pozo(s) inmediatamente antes del Evento que dio origen al reclamo bajo estos términos haya sido o pueda ser reanudada ("resumed"); o
- (3) el pozo esté o pueda ser devuelto al mismo estado de producción, cerramiento o a cualquier otro estado similar existente inmediatamente antes del Evento que haya dado origen a un reclamo bajo estos términos; o
- (4) el flujo que haya dado origen a un reclamo bajo estos términos haya sido o pueda ser desviado con seguridad a producción;

lo que ocurra primero, a menos que en ese momento el/los pozo(s) continúe(n) siendo declarado(s) fuera de control por las autoridades reguladoras pertinentes, caso en el cual, para los fines de este seguro, el/los pozo(s) se considerará(n) vuelto(s) bajo control cuando dichas autoridades dejen de considerarlo(s) como siendo un(os) pozo(s) fuera de control.

c. Gastos:



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Los gastos recuperables bajo estos términos incluyen los costos de los materiales y suministros necesarios, los servicios de personas o empresas especializadas en control de pozos y la perforación direccional y otras operaciones necesarias para volver el/los pozo(s) bajo control, incluyendo los costos y gastos incurridos por instrucciones de las autoridades reguladoras pertinentes para volver el/los pozo(s) bajo control, y demás gastos incluidos en la Cláusula 1 de esta Sección A.

3. TERMINACIÓN DE LOS GASTOS:

Bajo cualquier circunstancia y siempre con sujeción al Límite Único Combinado de Responsabilidad de esta póliza, la responsabilidad de los Aseguradores por los costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un/varios pozo(s) cesará cuando el/los pozo(s) sea(n) vuelto(s) bajo control según lo definido en el Parágrafo 2b de esta Sección A.

4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización ni responsabilidad bajo esta Sección por cuenta de:

- a. pérdidas o daños a cualquier equipo de perforación o producción;
- b. pérdidas o daños a uno o varios pozos o a uno o varios huecos ("hole(s)");
- c. pérdidas, daños o gastos causados por o que surjan de demoras (incluyendo una producción demorada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o pérdidas o daños a la producción (incluyendo cuando se deba a pérdida de presión de las arenas productoras) y/o pérdidas o daños a cualquier formación productora o presión de formación productora.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

SECCIÓN B

GASTOS DE RE-PERFORACIÓN / EXTRAORDINARIOS

1. COBERTURA:

Los Aseguradores se comprometen, con sujeción al Límite Único Combinado de Responsabilidad y a los términos y condiciones de esta póliza, a reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar un pozo asegurado bajo estos términos, o cualquiera parte del pozo, que haya sufrido pérdida o daño como resultado de un evento que de origen a un reclamo que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera nula, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a. Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado solamente aquellos costos y gastos que se hubieran incurrido para restaurar o re-perforar un pozo si se hubieran empleado los métodos más prudentes y económicos.
- b. No habrá cobertura bajo esta Sección B para restauración o re-perforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda ser desviado con seguridad a producción, incluyendo la terminación mediante un vástago ("drill stem") de perforación dejado en el pozo asegurado por esta póliza o que pueda ser terminado mediante un(os) pozo(s) de alivio perforado(s) con el fin de controlar un pozo.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

- c. Bajo ninguna circunstancia los Aseguradores serán responsables por los costos y/o gastos incurridos (a) con respecto a pozos de perforación, para perforar más allá de la profundidad alcanzada cuando el pozo quedó fuera de control, según lo definido en la Cláusula 2 de la Sección A de esta póliza, y (b) con respecto a pozos de producción o cerrados, para perforar por debajo de la zona o zonas geológica(s) desde la(s) cual(es) dicho(s) pozo(s) esta(ban) produciendo o era(n) capaz(es) de producir.
- d. Con respecto a los pozos de perforación, la responsabilidad de los Aseguradores bajo estos términos no excederá en ningún caso el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original hasta la profundidad alcanzada cuando el pozo quedó fuera de control o cuando ocurrió el incendio.
- e. Con respecto a los pozos en producción, cerrados o reacondicionados ("workover"), la responsabilidad de los Aseguradores bajo estos términos no excederá en ningún caso el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original, más el 10% por año compuesto desde la fecha del inicio ("spudding") de la perforación original del pozo hasta la fecha del evento que originó el reclamo antes mencionado que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera nula, con sujeción a un máximo de 250% del costo original.
- f. Bajo cualquier circunstancia, la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección B por costos y gastos cesará (1) si la restauración o la re-perforación real no ha comenzado dentro de los 540 días siguientes (a) a la fecha del accidente o evento que haya originado la cobertura bajo la Sección B, o (b) la fecha de cancelación o vencimiento de esta póliza, la fecha que ocurra más tarde; y (2) en cualquier caso, cuando las profundidades establecidas en el Parágrafo 1c de esta Sección B hayan sido alcanzadas y el pozo haya sido restaurado a una condición comparable a la que existía antes del evento que dio origen al reclamo, o en la medida en que sea posible utilizar el equipo y la tecnología generalmente disponibles.

2. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización ni responsabilidad bajo esta Sección por cuenta de:

- a. pérdidas o daños causados a los equipos de perforación o producción;
- b. pérdidas o daños o gastos causados por o que surjan de demoras (incluyendo una producción demorada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o pérdidas o daños a la producción (incluyendo cuando se deba a pérdida de presión de las arenas productoras) y/o pérdidas o daños a una formación productora o a la presión de una formación productora;
- c. costos y/o gastos incurridos para restaurar o re-perforar cualquier pozo de alivio, o cualquiera parte de ese pozo;
- d. un reclamo recuperable bajo esta póliza únicamente por razón de la adición o incorporación del Endoso de Aseguramiento de Pozos ("Making Well Safe Endorsement") en la Sección A de esta póliza;
- e. la re-perforación y/o re-terminación o por cuenta del equipo dentro del pozo con respecto a cualquier pozo que haya sido taponado y abandonado antes de la pérdida o daño amparado bajo la Sección A y que haya permanecido taponado y abandonado en el momento de esa pérdida o año.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

SECCIÓN C

FILTRACIÓN Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

1. COBERTURAS:

Los Aseguradores, con sujeción al Límite Único Combinado de Responsabilidad y a los términos y condiciones de esta póliza, acuerdan indemnizar al Asegurado por:

- a. todas las sumas que el Asegurado esté obligado a pagar, por ley o bajo los términos de un arriendo y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica, en razón del costo de las medidas correctivas y/o indemnización por lesiones corporales (fatales o no) y/o pérdida de o daño a o pérdida de uso de bienes directamente causados por filtración, polución o contaminación que se derive de los pozos asegurados bajo este documento;
- b. el costo de o cualquier intento de remover, invalidar ("nullify") o limpiar sustancias de filtración, polucionantes o contaminantes que provengan de los pozos asegurados bajo este documento, incluyendo el costo de contener y/o desviar esas sustancias y/o de prevenir que esas sustancias lleguen a la costa;
- c. los costos y gastos incurridos para la defensa de cualquier reclamo(s) que sea(n) el resultado de una filtración, polución o contaminación, real o alegada, que provenga de los pozos asegurados bajo este documento, incluyendo los Costos de Defensa y los costos y gastos de un litigio concedido a un reclamante en contra del Asegurado, teniendo en cuenta, sin embargo, que la inclusión de los anteriores costos y gastos de ninguna manera incrementará el Límite Único Combinado de Responsabilidad de los Aseguradores para todas las secciones de esta póliza;

siempre que dicha filtración, polución o contaminación sea el resultado de las dos condiciones siguientes: (1) un accidente o evento que ocurra durante la vigencia de este seguro (incluyendo cualquier continuación del seguro según lo previsto en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales), y de la cual se haya dado aviso en conformidad con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales aquí incluidas, y (2) un evento que de origen a un reclamo que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera nula.

2. ASEGURADO:

En lo que respecta esta Sección C solamente, pero siempre con sujeción al Límite Único Combinado de Responsabilidad para todas las secciones de esta póliza, la palabra "Asegurado" sin calificar, incluye al Asegurado nombrado y a cualquier director, funcionario o accionista o empleado del Asegurado mientras esté actuando dentro del alcance de sus obligaciones como tal.

3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES:

En el caso de cualquier reclamo y/o de una serie de reclamos que surjan de un solo evento bajo el cual el reclamo bruto final del Asegurado probablemente exceda la retención del Asegurado, no se deberá incurrir en ningún costo en nombre de los Aseguradores sin el consentimiento previo de los Aseguradores, y si ese consentimiento se otorga, los Aseguradores considerarán esos costos como parte del reclamo final bajo estos términos. El Asegurado no hará pago de pérdidas por acuerdo sin el consentimiento de los Aseguradores si el reclamo bruto final del Asegurado excede la retención del Asegurado.

En el caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia en exceso de la retención del Asegurado, los Aseguradores pueden tomar la decisión de hacer dicha apelación por su propia cuenta y gastos, y en ese caso serán responsables por los costos gravables e intereses incidentales; sin embargo, en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá el Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a todas las secciones de esta póliza.

4. EXCLUSIONES:

No habrá indemnización ni responsabilidad bajo esta Sección por cuenta de:

- a. pérdidas o daños a los equipos de perforación o producción en el sitio de un pozo asegurado bajo estos



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

términos;

- b. reclamos recuperables bajo esta póliza únicamente por razón de la adición o incorporación en la Sección A de esta póliza del Endoso de "Control Subterráneo de Pozo";
- c. reclamos que surjan directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación si dicha filtración, polución y contaminación:
 - (1) es deliberada desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe por o en nombre del Asegurado; o
 - (2) que se derive directamente de una condición que esté en violación o no cumpla con normas, regulaciones o leyes gubernamentales aplicables; no obstante lo anterior, esta exclusión no se aplica con respecto a una condición que, en el momento del evento, esté en proceso de ser corregida mediante un esquema o programa sancionado o aprobado por la autoridad gubernamental pertinente con jurisdicción sobre esas normas, regulaciones o leyes, en la medida en que el Asegurado esté en cumplimiento con ese esquema o programa;
- d. reclamos por lesiones mentales, angustia o shock a menos que sean el resultado de una lesión corporal causada al reclamante.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados bajo estos términos y en virtud del pago de una prima adicional de USD Según Especificación Anexa y con sujeción a todos los términos y condiciones y a las exclusiones establecidas en este documento y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección A de esta póliza se adiciona con un endoso para reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un flujo sub-superficial imprevisto de petróleo, gas, agua y/o algún otro fluido desde una zona sub-superficial a otra zona sub-superficial a través del hueco ("well bore") de un pozo asegurado bajo estos términos el cual, a menos que sea controlado, impide la continuación de las operaciones o el estado establecidos en los sub-párrafos (2) y (3) de este endoso.

No obstante, ningún reclamo será recuperable por cuenta de este endoso si el flujo puede ser con prontitud:

- (a) detenido con el uso del equipo en el sitio y/o la válvula preventiva de reventones ("blowout preventer"), las válvulas de seguridad ("storm chokes") o algún otro equipo requerido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías aquí contenidas; o
- (b) detenido incrementando el peso por volumen de fluido de perforación o usando otros materiales de acondicionamiento en el pozo; o
- (c) desviado con seguridad a producción.

Tampoco se pagarán reclamos por cuenta de este endoso si dicho flujo, dentro de un período razonable de tiempo, puede ser circulado o descargado ("bled off") afuera por medio de los controles de superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores bajo este endoso cesará en el momento en que:

- (1) el flujo que dio origen al reclamo recuperable por cuenta de este endoso, sea detenido o pueda ser detenido con seguridad; o
- (2) la perforación, profundización, mantenimiento, reacondicionamiento, terminación o cualquier otra operación



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

similar que se estuviera realizando inmediatamente antes del Evento que dio origen al reclamo bajo estos términos haya sido reanudada ("resumed") o pueda ser reanudada; o

- (3) el/los pozo(s) haya(n) regresado o pueda(n) ser regresado al mismo estado de producción, cerramiento o a cualquier otro estado similar existente inmediatamente antes del Evento que dio origen al reclamo bajo estos términos; o
- (4) el flujo que dio origen al reclamo recuperable por cuenta de este endoso haya sido o pueda ser desviado con seguridad a producción;

Lo que ocurra primero.

EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad bajo este endoso por:

- (i) Costos y/o gastos incurridos únicamente con el fin de extinguir o intentar extinguir un incendio;
- (ii) Costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un flujo declarado fuera de control por cualquiera autoridad reguladora si dichos costos y/o gastos no hubieran estado amparados bajo este endoso en ausencia de esa declaración.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE ASEGURAMIENTO DE POZOS ("MAKING WELL SAFE ENDORSEMENT")

Con respeto a los pozos asegurados bajo estos términos y en virtud del pago de una prima adicional de USD Según Especificación Anexa y con sujeción a todos los términos y condiciones y a las exclusiones establecidas en este documento y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección A de esta póliza es adicionada con un endoso para amparar el reembolso al Asegurado de los costos y gastos reales incurridos para prevenir la ocurrencia de un siniestro asegurado bajo estos términos cuando el equipo de perforación y/o rehabilitación y/o producción haya directamente sufrido pérdida o daño por rayo; incendio, explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o del fondo del agua; colisión con vehículos de transporte terrestres, marítimos o aéreos; tormenta de viento, colapso de la torre o mástil de perforación; colisión o impacto de anclas, cadenas, tablas de arrastre o redes de pesca; inundación; huelga; motín; conmoción civil o daños malintencionados; pero solamente cuando, de acuerdo con todas(os) las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y usuales en la industria, sea necesario reingresar al pozo original para poder continuar con las operaciones o restaurar la producción o taponar y abandonar dicho(s) pozo(s).

La responsabilidad de los Aseguradores por los costos y gastos incurridos por cuenta de este endoso cesará en el momento en que

- (1) las operaciones o la producción puedan ser reanudada con seguridad, o
- (2) el pozo sea o pueda ser taponado y abandonado con seguridad,

Lo que ocurra primero.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA



OILRIG-TODO RIESGO
CONTROL DE POZOS

ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. En virtud del pago de una prima adicional de USD Según Especificación Anexa y con sujeción a las Declaraciones y Condiciones Generales, esta póliza se adiciona con endoso para amparar la responsabilidad civil y contractual del Asegurado como operador en arrendamiento (*oil lease operator*) (o Copartícipe cuando sea aplicable) por pérdida o daño físico, o gastos de salvamento de equipos petroleros de campo, incluyendo, entre otros, tuberías de perforación, collares de perforación, uniones ("*subs*"), brocas ("*drill bits*"), o sacanúcleos ("*core barrels*"), arrendados o alquilados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia o control en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo la Sección A de esta póliza.
2. La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a reclamos bajo este endoso está limitada a USD Según Especificación Anexa con respecto al 100% del interés, por evento, la cual debe ser independiente de y en adición al Límite Único Combinado de Responsabilidad establecido en la Cláusula 5 de las Declaraciones.
3. El límite de responsabilidad de los Aseguradores especificado en la Cláusula 2 de este endoso será en exceso de la Retención del Asegurado de USD Según Especificación Anexa con respecto al 100% del interés, por evento, la cual debe ser independiente de y en adición a la(s) Retención(es) des Asegurado establecida(s) en la Cláusula 6 de las Declaraciones.
4. En el caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro ("*in-hole salvage*") del pozo o en costos de rescate ("*fishing*") con respecto a equipos por los cuales el Asegurado haya asumido la responsabilidad y que sufran pérdida o daño como resultado de un riesgo asegurado en este endoso, el valor máximo recuperable por los gastos de salvamento o rescate será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el pozo en el momento de la pérdida y que sea el objeto de los esfuerzos de salvamento o rescate, siempre con sujeción al límite de responsabilidad general especificado en este endoso.
5. No obstante cualquier cosa contenida en este documento en contrario, los Aseguradores no serán responsables por reclamos relacionados con la pérdida o daño de:
 - a. equipos de propiedad del Asegurado o en los cuales el Asegurado tenga un interés financiero;
 - b. taladros de perforación o rehabilitación ("*workover*") o los componentes de esos taladros;
 - c. brocas de diamante ("*diamond bits*") y/o sacanúcleos ("*diamond bit core barrels*") de brocas de diamante;
 - d. lodo, químicos, cemento, el pozo o la tubería ("*casing*") allí instalado;
 - e. equipos del pozo mientras se encuentren dentro del pozo, a menos que la responsabilidad del Asegurado sea el resultado de una pérdida o daño físico causado a ese equipo como resultado de (1) un evento que dé origen a un reclamo que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera nulo, o (2) incendio, tormenta de viento u pérdida total del taladro de perforación o de rehabilitación ("*workover*").
6. Esta extensión no amparará ni contribuirá con ninguna pérdida, daño o gasto causado por o como resultado de demoras; pérdida de uso; uso y desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltante(s) de inventario; explosión; ruptura o estallido de motores, bombas, tuberías ("*piping*"), tanques u otros recipientes a presión proveniente de presión interna; daños eléctricos o alteraciones de aparatos eléctricos o cableado como resultado de causas artificiales o naturales (a menos que se derive un incendio y en ese caso solamente por las pérdidas o daños derivados del incendio); defecto latente; diseño defectuoso; falla o rotura mecánica de equipos arrendados o alquilados por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
7. Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños a equipo(s) más allá del valor real de dicho(s) equipo(s) sano(s) en el momento de la pérdida, determinado con las deducciones correspondientes por depreciación, uso, desgaste y obsolescencia. En lo que se refiere a equipos arrendados o alquilados, los Aseguradores no serán responsables por sumas mayores que las asumidas por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o alquiler menos cualquier descuento comercial o por volumen previsto por la



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

compañía de arrendamiento o alquiler; la responsabilidad de los Aseguradores tampoco excederá lo que hubiera costado reparar o re-emplazar el equipo involucrado en cualquier pérdida recuperable bajo estos términos por otro equipo de tipo y calidad similares.

8. Este endoso no otorgará cobertura con respecto a operaciones de perforación realizadas por cuenta del Asegurado, o por otro operador por cuenta del Asegurado, con respecto a las cuales no se haya ejecutado un contrato escrito con el contratista de perforación antes de iniciar las operaciones de perforación, o dentro de las 48 horas siguientes a ese inicio, que incluya todas las disposiciones y condiciones que se harán efectivas en lo que se relaciona a las operaciones de perforación. Además, este endoso no se extenderá a contratos orales anteriores, posteriores o simultáneos con la ejecución del contrato escrito con respecto a dichas operaciones y este endoso no se extenderá a ningún acuerdo escrito o cláusula posterior al contrato original aparte de la profundización de cualquier pozo más allá de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecte la asunción de responsabilidad por parte del propietario del pozo por el equipo del contratista.

Los Aseguradores no tendrán responsabilidad por pérdidas o daños al equipo si el contrato de perforación es negociado con base en una modalidad llave en mano o de pozo terminado ("completed well basis").

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respeto a los pozos asegurados bajo estos términos y en virtud del pago de una prima adicional de USD Según Especificación Anexa y con sujeción a todos los términos y condiciones y a las exclusiones establecidas en este documento y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección C de esta póliza es adicionada con un endoso para amparar el reembolso al Asegurado de los costos y gastos razonables incurridos por el Asegurado para la evacuación de la gente (diferente de los empleados del Asegurado y de los contratistas y subcontratistas del Asegurado), animales y/o bienes (diferentes de los bienes del Asegurado o de los de los contratistas y subcontratistas del Asegurado) pero solamente cuando y en la medida en que la evacuación tenga lugar por orden de un gobierno local, estatal o federal o de alguna autoridad reguladora o servicio de emergencia público, y solamente después de un pozo fuera de control según lo definido en la Sección A de esta póliza, incendio, escape de petróleo y/o gas o una amenaza inminente de los anteriores que tenga como resultado o pudiera tener como resultado un reclamo recuperable bajo alguna otra parte de este seguro si la Retención aplicable del Asegurado fuese nula.

Los costos y gastos, si están amparados bajo los términos y condiciones establecidos anteriormente, incluirán, entre otros, todos los costos razonables de transporte, costos de almacenamiento, hospedaje y/o mantenimiento de las personas evacuadas, de los animales y/o bienes.

EXCLUSIÓN:

No habrá lugar a indemnización o responsabilidad bajo este endoso por pérdida de uso de los bienes evacuados y pérdida de ganancias u otros ingresos por parte de las personas evacuadas.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE COSTOS EXTENDIDOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

Con respeto a los pozos asegurados bajo estos términos y en virtud del pago de una prima adicional de USD Según Especificación Anexa y con sujeción a todos los términos y condiciones y a las exclusiones establecidas en



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

este documento y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección B de esta póliza es adicionada con un endoso para amparar el reembolso al Asegurado de los costos y gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar un pozo asegurado bajo estos términos, o cualquiera parte de ese pozo, que haya sufrido pérdida o daño como resultado directo de una pérdida o daño físico del equipo de perforación y/o rehabilitación y/o producción y/o de la plataforma causado por rayo, incendio, explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o del fondo del agua; colisión con vehículos de transporte terrestres, marítimos o aéreos; tormenta de viento, colapso de la torre o mástil de perforación; inundación; huelga; motín; conmoción civil o daños malintencionados; y cuando haya amparo bajo la Sección A, terremoto, erupción volcánica o marea; y con respecto a los pozos costa afuera solamente, colisión o impacto con anclas, cadenas, tablas de arrastre ("trawlboards") o redes de pesca.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE RE-PERFORACIÓN ILIMITADA

Por medio de este documento queda entendido y acordado que los párrafos 1(d) y 1(e) de la Sección B, Gastos de Re-perforación / Gastos Extraordinarios se eliminan y se remplazan por lo siguiente:

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTOS PARÁGRAFOS SERÁ POR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA RE-PERFORAR EL POZO HASTA LA PROFUNDIDAD EXISTENTE INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DE UN RIESGO AMPARADO BAJO ESTOS TÉRMINOS.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ MAYOR QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LAS PÁGINAS DE DECLARACIONES.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE OPERACIÓN CONJUNTA CONTINGENTE ("CONTINGENT JOINT VENTURE ENDORSEMENT")

No obstante cualquiera condición contenida en este documento en contrario, con respecto a la participación del Asegurado y de los Asegurados Co-Asociados ("co-venturer") Adicionales en cada pozo asegurado por estos términos, esta póliza se extiende para indemnizar al Asegurado y a los Asegurados y los Asegurados Co-Asociados Adicionales con respecto a la responsabilidad civil legal contingente de asumir esa parte de las pérdidas amparadas bajo la póliza, como resultado de la responsabilidad de la participación non-operativa que no esté asegurada por esta póliza, para pagar su cuota de dicha pérdida por la cual ellos sean legalmente responsables siempre y cuando el Asegurado reporte dicha participación adicional y pague la prima correspondiente a la tasa especificada en las Declaraciones .

Esta extensión no sirve para aumentar el 100% de la responsabilidad establecida en las Declaraciones. Una vez hecho el pago de una pérdida, todos los derechos de subrogación del Asegurado y de los Asegurados Co-Asociados Adicionales quedarán a disposición de los Aseguradores.

Además, queda expresamente acordado que el Asegurado no dará a conocer la existencia de este contrato/acuerdo/endoso a los Co-Asociados quienes no son asegurados bajo estos términos.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE POZOS CEDIDOS EN CONTRATO ("FARM OUT WELLS ENDORSEMENT")

En virtud de la prima cobrada y no obstante cualquiera condición contenida en este documento en contrario, en lo que se refiere a cualquier pozo(s) que el Asegurado haya cedido en contrato ("farmed out") a terceros y por los cuales esos terceros sean contractualmente responsables, esta Sección se extiende para amparar la responsabilidad contingente del Asegurado de asumir esa parte de las pérdidas, amparadas por esta Sección, que resulte de la incapacidad de los terceros de pagar la pérdida por la cual ellos sean responsables. Se debe garantizar que los detalles de la cobertura otorgada por este endoso no se divulgarán a las partes del contrato de cesión.

La cobertura bajo estos términos se otorgará para reclamos hechos durante la vigencia de este seguro y con respecto a los cuales se haya dado aviso en conformidad con el Parágrafo 4 de las Condiciones de Seguro Generales.

Esta extensión no sirve para incrementar el 100% de los límites de responsabilidad de esta póliza. Los límites de responsabilidad y retención establecidos en las Declaraciones se reducirán en la proporción en que la pérdida que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar corresponda al valor total de esa pérdida.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO

En el caso de que un pozo, que haya sido considerado como fuera de control de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, tenga que ser deliberadamente incendiado (A) por instrucciones de un Gobierno a nivel provincial, estatal o federal, o (B) por el Operador debido al hecho de que el personal del gobierno no se encuentre disponible y siempre y cuando el incendio por parte del operador se haga por razones de seguridad para prevenir lesiones corporales (incluyendo lesiones a los empleados) y/o daños a bienes de terceros, la cobertura otorgada en este documento no será afectada/prejuiciada.

Esta extensión de cobertura se garantiza que el incendio deliberado del pozo no ha sido el resultado de falta de debida diligencia de parte del Asegurado.

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS

Se toma nota y se acuerda reembolsar al Asegurado por los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado para la remoción de escombros y/o restos de los bienes, que sean de propiedad o estén arrendados total o parcialmente por el Asegurado, y sean el resultado de una pérdida asegurada bajo la Sección A, siempre y cuando esa remoción y/o destrucción sea requerida por alguna disposición legal o obligación contractual del Asegurado; teniendo en cuenta que de todo reclamo por costos y/o gastos se deducirá el valor de los bienes salvados o recuperados que redunde final e irrevocablemente en beneficio del Asegurado.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

SEGURO PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ENERGÉTICA

ENDOSO DE LA PRIORIDAD DE LOS PAGOS

Con vigencia a partir del inicio de esta póliza y en consideración de la prima cobrada, por opción del Asegurado, las reclamaciones en virtud del presente resultantes de una Ocurrencia con respecto a la Sección uno, Sub-sección A - Control del Pozo - y/o la Re-Perforación y/o Gastos Extras de la Sub-sección B, pueden tomar prioridad sobre las reclamaciones con respecto a la Sub-sección C - Contaminación y Limpieza.

La Cobertura otorgada por esta Sección I debe ser primaria sobre cualquier otra póliza mantenida por o a nombre del Asegurado, salvo si se requiere lo contrario de acuerdo con un contrato escrito.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambios.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION II - TODO RIESGO DE PERDIDA DAÑO FISICO

CLÁUSULA DE NO INVALIDACIÓN

Los intereses que tengan el propietario y/o prestamista sobre los bienes asegurados en esta póliza no serán invalidados por las siguientes causas:

1. Para cualquier acto de negligencia del deudor y/o propietario (dependiendo de las circunstancias y caso por caso)
2. Por la ejecución de una hipoteca, aviso de venta o procedimientos similares respecto a dicha propiedad
3. Si cambia el Título de la propiedad o el dueño de la propiedad.
4. Si cambia a una ocupación más peligrosa.

El propietario y/o prestamista notificará a la Compañía de Seguros cualquier cambio en la propiedad, ocupación o actividad en los próximos dos días siguientes; por medio de un escrito solicitándolo a la Cía. De Seguros, el cual al haber un incremento en la suma asegurada se hará un cargo, si el propietario y/o prestamista no llegara a pagar, la cobertura se cancelará automáticamente.

CLÁUSULA POR INDIVISO

Si hubiera una diferencia en el interés asegurable de los asegurados nombrados en la póliza; la indemnización de esta póliza será aplicable a cada asegurado afectado por el daño. Esto no incrementará el límite asegurado.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN

Queda entendido y convenido que lo mencionado en la carátula de la póliza, en el anexo a la carátula y en las condiciones particulares, tiene prelación sobre lo mencionado en las condiciones generales de la póliza.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

CLÁUSULA DE EPIDEMIAS Y PANDEMIAS

"Esta póliza excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por cualquier enfermedad epidémica o infecciosa. Esto incluye, entre otras: influenza aviar o porcina, influenza debido a cepas virales de influenza A tipo H1N1, H5N5, H9N2 ó H7N7 o a cualquier variedad mutante de ellas"

FORMATO DE COBERTURA

Todo Riesgo Daño Material que es el aplicable a las Instalaciones de los campos de "Mareógrafo".

A través de este contrato las palabras "El Asegurado" se refieren al Asegurado Principal en las Declaraciones de esta póliza. Las palabras "La Compañía" se refieren a la compañía aseguradora que proporciona este seguro.

Esta Póliza cubre contra Todo Riesgo de daño o pérdida física que suceda de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición o reembolso y que sea consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta Sección, incluyendo pero no limitándose a: inundación, terremoto, fallas por daños eléctricos (como se define en la Condición 10 de las Condiciones aplicables a la Sección I), conmoción civil, daños maliciosos, daños causados por terceros (excluyendo absolutamente actos terroristas), incluyendo Contratistas.

La Compañía indemnizará al Asegurado por las pérdidas directas físicas o materiales que por cualquier razón, distinta a aquellas causas que se excluyen más adelante, sufra la Propiedad Asegurada, mientras se encuentre en los predios descritos en el Cuadro de Declaraciones de esta Póliza.

EXCLUSIONES

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan o hayan sido causadas directa o indirectamente por:

1. La desaparición o inexplicables faltantes u otras pérdidas por faltantes de inventario. Fraude, falsificación e imitación.
2. Actos malintencionados o negligencia de los Directores o Ejecutivos Superiores o Representantes Legales del Asegurado. Esta exclusión no aplicará a los actos maliciosos de los empleados del Asegurado distintos a los nombrados.
3. Materiales para armas nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho proveniente de la combustión de dicho combustible.
4. Guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya sido o no declarada la guerra), rebelión o sedición. Queda expresamente acordado que Huelga, Conmoción Civil, Disturbios y Actos Maliciosos (todos distintos a Terrorismo) no se encuentran excluidos por esta Póliza, conforme a la Condición 9 de las Condiciones aplicables a la Sección I.
5. La confiscación, expropiación, nacionalización u otro riesgo político o destrucción de la propiedad por orden de un gobierno de jure o de facto, o por cualquier autoridad nacional, departamental o municipal del país con la excepción de lo que se ha establecido en la Cobertura por Actos de Autoridad Gubernamental conforme a la Condición 5 de las Condiciones aplicables a la Sección I.
6. Responsabilidad Civil de cualquier tipo.
7. Contaminación del medio ambiente de cualquier tipo, ya sea gradual, súbita o accidental, incluyendo los costos de



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

limpieza y multas por tal daño y la indemnización que el Asegurado esté obligado a pagar por orden de cualquier autoridad judicial o administrativa, sea que exista o no responsabilidad del Asegurado por dicha contaminación.

8. Robo o hurto.
9. Daños por fenómenos meteorológicos o climáticos que afecten a mercaderías o bienes de uso que permanezcan al aire libre o en construcciones abiertas, si las mismas no están construidas y/o diseñadas y/o preparadas para soportar tales fenómenos.
10. Defectos o vicios propios ya existentes y conocidos por el Asegurado al contratar la presente Póliza.
11. Control de Pozos.
12. Exclusión de asbestos.
13. Exclusión biológica (NMA 2962).
14. Mold exclusion.

RIESGOS RELATIVAMENTE EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre los daños o pérdidas que sean causados directamente por eventos como los que se describen a continuación. Sin embargo, las exclusiones siguientes estarán limitadas a aquella parte de la propiedad inmediatamente afectada en caso de siniestro, pero todas las pérdidas o daños físicos que sean una consecuencia de dicho daño y que no se encuentren expresamente excluidas, estarán cubiertas por esta Póliza:

1. Errores de diseño, defectos en mano de obra o manufactura y defectos de fundición, uso de materiales defectuosos y ensamblaje inapropiado, aplicables a la Sección I.
2. Deficiencias en general en el diseño o proceso de fabricación de los productos que sean propiedad del asegurado o del uso de materia prima defectuosa.
3. El deterioro normal de materiales o de cualquier parte de una maquinaria resultante de su uso o deterioro natural, oxidación, corrosión, erosión, fermentación, filtraciones, incrustaciones, defectos inherentes, calentamiento y secado a los cuales se ha expuesto la propiedad asegurada, humedad y sequedad de la atmósfera, cavitación
4. Encogimiento normal y daños por encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio en color, sabor, textura, consistencia, el efecto de la luz y rasguños.
5. Animales, en general y en particular, aquellos que puedan ser considerados como plagas tales como ratas, termitas, gorgojos y polillas.
6. Hundimientos, desplazamientos, fisuras o asentamientos de cimientos, paredes, pisos, techos y pavimentos normales, excepto aquel que sea causado por terremoto, temblor o erupción volcánica, para lo cual la cobertura bajo esta póliza ha sido específicamente contratada.
7. Exposición de la maquinaria a condiciones anormales durante pruebas y/o experimentos de cualquier clase.
8. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de los Aseguradores.
9. Avería, rotura o desperfecto mecánico de Maquinaria. Excepto si se ha estipulado lo contrario bajo la Sección II - Avería de Maquinaria del Cuadro de Declaraciones. No forman parte de esta exclusión los daños o pérdidas causadas por o que



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

sean consecuencia de una explosión (implosión) de caldera.

BIENES CUBIERTOS Y BIENES EXCLUIDOS

BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza cubre toda la propiedad y materiales físicos que pertenezcan al Asegurado y en los cuales el Asegurado tenga un interés asegurable, incluyendo aquellos que se encuentran bajo su custodia, cuidado y control o que se encuentren en propiedades de terceros con los cuales el Asegurado tiene relación, todo sujeto a que se encuentren incluidos en los Valores Declarados.

BIENES EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre las pérdidas que la propiedad detallada más adelante pueda sufrir, aún en el evento en que dichas pérdidas sean causadas directa o indirectamente por cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.

1. Terrenos, plantaciones, parques y jardines naturales u ornamentales, agua y animales. No obstante, la presente exclusión no aplicará a mejoras a terrenos y paisajismo, caminos pavimentados y estacionamientos y/o cualquier otra mejora similar, los cuales han sido construidos por o para el Asegurado siempre y cuando su valor haya sido declarado a los Aseguradores.
2. Aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres de todo tipo habilitados para transitar en la vía pública; equipos y maquinarias de construcción y maquinarias agrícolas, autopropulsados o no, sus partes componentes y la carga transportada en los mismos, salvo cuando tales maquinarias o equipos se encuentren realizando sus tareas específicas dentro del predio asegurado
3. Pozos petrolíferos, plataformas petroleras, inyectores y de cualquier otro tipo y sus instalaciones y equipamiento que se encuentre debajo de la superficie del terreno.
4. Canteras, minas y toda explotación minera o similar que se encuentren bajo la superficie terrestre.
5. Dinero, moneda, valores e instrumentos negociables.
6. Pieles, oro, plata, platino y otros metales preciosos, joyas y piedras preciosas o semi-preciosas y menaje de casas. De esta definición genérica se excluyen los metales preciosos que puedan estar contenidos en los procesos propios del giro del asegurado. (A modo de ejemplo, y sin que este sea limitativo, se cita el platino contenido en catalizadores).
7. Medallas, objetos de oro, plata y otros metales preciosos, cuadros, estatuas, esculturas, porcelanas, pinturas, frescos, colecciones y en general ítems que tienen un valor especial artístico, científico, histórico o sentimental.
8. Bienes que se encuentran bajo Construcción y/o Montaje (excepto lo estipulado en la Cláusula 6. - PROPIEDAD EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN/MONTAJE) realizados en el predio y sus correspondientes pruebas de funcionamiento. Queda entendido que esta exclusión no aplica a las actividades normales de mantenimiento rutinario y/o actividades programadas de inspección y corrección.
9. Sistemas y redes de generación y transmisión de todo tipo de energía, tales como cables eléctricos o telefónicos, diques, plantas hidroeléctricas, puentes y túneles, excepto cuando dicha propiedad se encuentre dentro de los predios descritos en el cuadro de declaraciones de esta Póliza.
No obstante lo anterior, se cubren expresamente los bienes del Asegurado que se encuentren ubicados en terrenos arrendados a terceros o en concesión, o que se encuentren atravesando servidumbres de paso, incluyendo:
 - Transformadores y equipos eléctricos en general ubicados en subestaciones de terceros;



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

- Acueductos y sistemas eléctricos y mecánicos de impulsión o almacenamiento de agua;
 - Oleoductos, gasoductos, poliductos y sus equipamientos asociados
- Siempre y cuando su valor se haya incluido en los Valores Totales Declarados

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCION II:

BASES DE INDEMNIZACIÓN

Con respecto a la Propiedad Real y Personal del Asegurado:

Si la propiedad asegurada bajo esta póliza sufre una pérdida o daño por un evento no excluido bajo la misma, la cantidad pagadera por cada uno de los bienes perdidos o dañados será calculada sobre la base

Rotura de Maquinaria y Calderas

- Maquinaria y equipo, equipo de contratistas (propia) con edad menor a 5 años será pagada a valor de reposición.
- Maquinaria y equipo, equipo de contratistas (propia) con edad mayor o igual a 5 años, equipo de contratistas (no propia), catalizador, refractores, patrones, filtros y otras herramientas serán pagadas a valor real en pérdida totales, o a valor de reposición en pérdidas parciales.

Equipo Electrónico

- Equipo Electrónico con edad menor a 3 años será pagado a valor de reposición.
- Equipo Electrónico con edad mayor o igual a 3 años de antigüedad serán pagados a valor real en pérdida totales, o a valor de reposición en pérdidas parciales.

Daño Material

- El monto necesario para reparar o reemplazar el bien dañado por uno nuevo, sin considerar ninguna reducción por la depreciación física por el uso.

Resto de la cobertura

- Valor de reposición para bienes, excepto para material prima, suministros y otros materiales, inventarios en proceso, será de acuerdo al texto de la póliza original.

Queda entendido y acordado que en caso de que el Asegurado decidiera no reemplazar, reparar o reconstruir los bienes dañados, en cualquier caso la indemnización se hará a valor real.

CON RESPECTO A EXISTENCIAS DE CRUDO Y/O PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO:

En caso de pérdida recuperable bajo esta Póliza, el ajuste se basará en el volumen a reponer de las existencias de crudo y/o productos derivados del petróleo perdidos, puestos en el lugar donde la pérdida se produjo, considerando lo siguiente:

Materia prima, inventarios, suministros y otros materiales no manufacturados por el Asegurado

- Valor de reposición (minorista) al Asegurado.

Inventarios en proceso

- A valor de inventarios de materia prima más el costo de inversión, más la parte razonable en la que se incurra de gastos fijos.

Inventarios de productos terminados y mercancías ya sean manufacturadas o no por el Asegurado

- Precio Neto de Venta.



AIG Seguros México, S. A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Disposiciones Especiales

i. Si, ante una ocurrencia, al efectuar la restauración o el reemplazo, la reconstrucción o reparación de toda y cada una de las propiedades, o cualquier parte de ellas, el Asegurado realiza algún cambio o reforma a las instalaciones o ha reemplazado la propiedad dañada por otra u otras de un tipo o clase diferente, de tecnología superior o de mayor capacidad, el Asegurado será responsable por los mayores costos que dichos cambios originen.

ii. Los trabajos de restauración o el reemplazo, la reconstrucción o reparación deberán empezar y finalizar con una celeridad razonable y pueden ser ejecutados en un lugar diferente de manera conveniente a los intereses del Asegurado. En el evento que esto demande mayores costos, estos correrán por cuenta del Asegurado.

La reparación, reemplazo, reconstrucción o restitución deberá iniciarse dentro de los siguientes 12 meses contados a partir de la fecha del siniestro. En caso de iniciarse los trabajos luego de 12 meses de la fecha del siniestro, la pérdida o daño indemnizable será ajustado sobre la base del valor real actual.

iii. Si existe una discrepancia entre la Compañía y el Asegurado respecto al criterio bajo el cual la indemnización deberá ser pagada en concordancia con lo establecido en el numeral 1 anterior, esta materia deberá ser sometida a la decisión de expertos en la actividad del Asegurado, de acuerdo a los intereses afectados por el evento, siguiendo los procedimientos establecidos para dichas decisiones en la ley de comercio vigente.

En el evento de controversia acerca de la aplicación de esta Condición, se regirán por lo establecido en la Cláusula de Arbitraje.

iv. Si el Asegurado no realiza la restauración, reemplazo, reconstrucción o reparación de la propiedad, la indemnización será ajustada sobre la base de valor real actual, tomando en consideración la correspondiente depreciación y el uso o estado efectivo de conservación antes del siniestro.

PAGO DE OTROS GASTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado por los siguientes gastos en los que se incurra debido a la ocurrencia de un evento cubierto, sujeto a los límites establecidos para cada pérdida en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza:

1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Los gastos que necesariamente resulten por la remoción de escombros o por dismantelar, demoler o desmontar la parte o partes de la propiedad asegurada cubierta bajo esta póliza que hayan sido dañadas o destruidas por un evento cubierto y que se encuentren en las localidades descritas en esta póliza.

Esta extensión de cobertura se encuentra sujeta a un límite máximo de \$10,000,000 USCy por evento y no incrementa el límite de indemnización de la póliza.

MEDIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

El costo de los productos o sustancias utilizadas, así como también el costo de los ítems o equipos que se utilizan para extinguir y que sean dañados o destruidos, en adición a cualquier otro gasto que sea una consecuencia directa de las actividades requeridas para extinguir una pérdida o para prevenir la propagación de la misma.

Esta extensión de cobertura se encuentra sujeta a un límite máximo de \$10,000,000 USCy por evento y no incrementa el límite de indemnización de la póliza.

COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños directos, por la realización de los riesgos cubiertos en la sección A) TODO RIESGO y B) ROTURA DE MAQUINARIA de ésta póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad establecido en la Póliza y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula NMA 348 "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

GASTOS EXTRAORDINARIOS:

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado, para mantener en operación su negocio menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

PERIODO DE RESTAURACION:

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

CONDICIONES:

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD:

Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

REANULACIÓN DE OPERACIONES:

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO:

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar el seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS:

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

EXCLUSIONES:

Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificio o estructuras.
- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.
- d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
- e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
- f) Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- c) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d) Si el negocio Asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

COBERTURA AUTOMÁTICA



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Esta póliza cubre automáticamente, limitada por la vigencia del seguro, hasta un máximo de 30% de la suma especificada en el Cuadro de Declaraciones como Valores Declarados para las Secciones A) y B) (Valor de reposición a nuevo), sin prima adicional, la siguiente propiedad recientemente adquirida por el Asegurado y cualquier otra propiedad declarada en el futuro:

1. Nuevas localidades, así como sus contenidos, ya sean compradas, arrendadas u ocupadas bajo cualquier título por el Asegurado, fuera de las localidades descritas en el cuadro de declaraciones, excepto las si las mismas se encuentran en proceso de construcción y/o montaje,
2. Mercancías dadas a terceros bajo cualquier título, y en las cuales el Asegurado tiene un interés asegurable que se encuentren ubicadas fuera de las localidades descritas en el cuadro de declaraciones de esta Póliza.

Siempre que:

- 1) Se haya logrado el Cumplimiento Mecánico de las instalaciones incluyendo pruebas en frío
- 2) Se hayan cumplido todas las Pruebas en Caliente y la Puesta en Marcha
- 3) Se hayan llevado a cabo las correspondientes Pruebas de Rendimiento cumpliendo el 100% de los criterios de diseño y del contrato para toda la localidad de una manera estable y controlada por un período continuo con un mínimo de 72 horas de duración.
- 4) Exista la aceptación oficial del Asegurado, posterior a la entrega formal, sin reserva o renuncia a las condiciones de garantía. Queda entendido que no deberán existir fallas en los equipos o listado de ítems defectuosos que afecten la integridad operacional de la localidad.

Queda entendido que los numerales 1) al 4) anteriores no aplican a las actividades normales de mantenimiento rutinario y/o actividades programadas de inspección y corrección.

El Asegurado deberá notificar a los Aseguradores la adquisición de cualquier propiedad recientemente adquirida dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de adquisición de dicha propiedad. En caso que el valor de reposición a nuevo de la nueva propiedad supere el 5% de la suma especificada en el Cuadro de Declaraciones como Valores Declarados para las Secciones I y II, la aceptación de la propiedad bajo la presente Póliza estará sujeta al acuerdo previo por escrito de los Aseguradores. Cualquier incremento en los valores inicialmente declarados conllevará el cobro de la prima correspondiente al total del aumento del monto asegurado. La prima corresponderá a la prorrata tiempo a la fecha de cada incorporación de propiedades, calculada a las tasas de la Póliza.

OCURRENCIA DE PÉRDIDA

Con respecto a Actos de la Naturaleza incluyendo inundación y terremoto, las siguientes provisiones aplicarán:

Con respecto a cada uno de los riesgos especificados arriba, por separado, cualquiera y todas las pérdidas que se originen dentro de un período de setenta y dos (72) horas serán consideradas como una sola pérdida. El Asegurado puede elegir el momento en el cual cada uno de los anteriores períodos de setenta y dos (72) horas ha comenzado pero ningún período de setenta y dos (72) horas podrá sobreponerse respecto a un riesgo específico. La(s) Compañía(s) será responsable por cualquier pérdida causada por un riesgo que ocurra antes de la fecha de término de esta Póliza, mas no por alguna pérdida que comience después de la fecha de expiración de esta Póliza a menos que dicho período haya comenzado antes de la expiración.

En lo que respecta a cada uno de los riesgos especificados anteriormente, por separado, ningún período elegido de setenta y dos (72) horas se podrá sobreponer a otro período elegido de setenta y dos (72) horas, el Asegurado puede elegir el momento en el cual dicho período de setenta y dos (72) horas ha comenzado, la(s) Compañía(s) será responsable hacia el Asegurado únicamente en la proporción de la pérdida con respecto al período elegido de setenta y dos (72) horas.

DEFINICIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDA O DAÑO DEBIDA A HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

DAÑO MALICIOSO

Queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños causados por huelga, motín y/o daños maliciosos y conmociones civiles que, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de esta Definición detallada más adelante;
2. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
3. Los actos maliciosos de una persona o grupo de personas ya sea que actúen por su propia cuenta o a nombre de terceros. Para el propósito de esta Condición "acto malicioso" significa el uso de la violencia, ya sea que incluya o no el uso de explosivos u otros, con el propósito de perturbar la operación normal del negocio del Asegurado únicamente.
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. a la cobertura para pérdida o daños causados por huelga, motín, conmociones civiles y/o daños maliciosos le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. La siguiente Condición Especial únicamente será aplicable a la cobertura para pérdida o daños causados por huelga, lock-out, motín, conmociones civiles y/o daños maliciosos, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas.

Condición Especial

En situación de huelga, lock-out y/o cesación de actividades por parte de los empleados del Asegurado, este seguro no amparará aquellas pérdidas o daños que resulten de la operación de planta sin el personal necesario y usualmente acostumbrado para operar y mantener adecuadamente la misma de conformidad con las normas, regulaciones y parámetros operacionales considerados estándares en la industria de hidrocarburos.

CUENTAS POR COBRAR

Esta póliza ampara cualquier déficit en la cobranza de cuentas por cobrar, directamente a consecuencia de la pérdida o el daño material a los registros de las cuentas por cobrar, mientras se encuentran dentro de los límites territoriales de esta póliza. La compañía será responsable de los intereses devengados en relación con cualquier préstamo que se obtenga para compensar la demora en las cobranzas al estar pendiente el pago de dichas sumas a consecuencia de dicha pérdida o daño. Los intereses y recargos por financiamiento no devengados en el caso de cuentas sujetas a pagos diferidos, así como las pérdidas crediticias normales con respecto a cuentas no cobrables, serán deducidos al calcular el monto de la recuperación.

- 1) En el caso de la pérdida de los registros de las cuentas por cobrar, el asegurado debe actuar con la diligencia debida, incluyendo la iniciación de acciones legales, de ser necesarias, para efectuar la cobranza de cuentas pendientes de cobrar.
- 2) El asegurado conviene en hacer uso de cualquier otro bien o servicio adecuado:
 - a. Propiedad de o controlada por el asegurado; o
 - b. Que se puede obtener a través de cualquier otra fuente;

Con el propósito de reducir el monto de la pérdida bajo los términos de esta cobertura adicional.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

3) Esta cobertura ampara cualesquiera otros costos razonable y necesariamente incurridos con el propósito de reducir la pérdida, en la medida en que la pérdida efectivamente sea reducida.

4) Si existe la posibilidad de restablecer los registros de las cuentas por cobrar, de manera que se evite cualquier déficit en la cobranza, la compañía únicamente será responsable de los costos razonable y necesariamente incurridos por concepto de los materiales y el tiempo requeridos para restablecer los registros, y no será responsable de cualesquiera costos amparados bajo los términos de cualquier otro seguro.

5) Exclusiones aplicables a la cobertura de cuentas por cobrar: Las siguientes exclusiones son adicionales a la cláusula 14 de exclusiones que forma parte de esta póliza:

Esta cobertura adicional no ampara déficit que surge de:

- a. Errores u omisiones de contabilidad o facturación; o
- b. (i) la alteración, falsificación, manipulación; u
(ii) ocultamiento o destrucción;

De los registros de las cuentas por cobrar con el propósito de ocultar el retiro, entrega u obtención indebida de dinero, valores u otros bienes, pero únicamente en la medida de dicho retiro, entrega u obtención indebida.

6) Todos los montos recuperados por el asegurado con respecto a las cuentas pendientes de cobrar en la fecha del siniestro serán propiedad de y entregados a la Compañía, hasta por el monto pagado por la Compañía. Todas las recuperaciones en exceso de esta cantidad serán propiedad del asegurado.

Si la Compañía declara que por motivo de esta cláusula, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por esta Póliza, el encargado de probar lo contrario será el Asegurado.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y/O TERRORISMO

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier otra exclusión de guerra o terrorismo que pueda estar integrada en la póliza:

Esta póliza no cubre pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de, que contribuyan a, o agravados como consecuencia directa o indirecta, accidentales o intencionales, deliberados o no deliberados, directos o indirectos, próximos o remotos o en todo o en parte causados por cualquiera de los siguientes acontecimientos:

A) Guerra (declarada o no), invasión, acción bélica en tiempos de paz o de guerra, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil y/u operaciones similares, incluyendo acción encubierta, combate o defensa en contra del ataque real, impedimento de tal ataque o ataque esperado: por gobierno (de derecho o de hecho) o poder usurpado o por cualquier autoridad mantenida o usando el poder militar, naval, fuerza aérea o por un agente de cualquiera de dichos gobiernos, poder, autoridad o fuerza.

B) Motín, conmoción civil asumiendo la proporción de o amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución, militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción;

C) Actos de terrorismo, cometidos por una o varias personas actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización.

Para el propósito de esta condición, terrorismo significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Secuestro o cualquier ataque ilegal, ilícito o ejercicio injusto del control de cualquier medio de transportación, incluyendo pero no limitado a aviones, vehículos acuáticos, camiones, trenes o automóviles, incluyendo cualquier intento de ataque o control, hecho por cualquier persona o personas.

FALLAS O ACCIDENTES ELÉCTRICOS

Se entienden por fallas o accidentes eléctricos las pérdidas o averías ocasionadas por accidentes propios o inherentes a la electricidad misma, en las instalaciones o aparatos en general, tales como generadores, transformadores, conductores o receptores o instalaciones en general, sea con la corriente normal de servicio o con la anormal ocasionada por sobretensiones de otras plantas distribuidoras de energía eléctrica o de descargas atmosféricas. Son también responsabilidad de la Compañía los daños que por Incendio sufra cualquier aparato, máquina o instalación eléctrica aunque dicho Incendio haya sido consecuencia de los fenómenos eléctricos.

También se cubren los perjuicios o deterioros que sufran bienes no ubicados en el cuerpo del edificio donde haya ocurrido el Incendio y derivados de la interrupción de algún servicio público, tales como la electricidad ocasionada con motivo del Incendio.

MONTOS DECLARADOS PARA CRUDO, GASES Y PRODUCTOS ELABORADOS Y SEMIELABORADOS.

Se deja expresa constancia que los montos básicos declarados para crudo, gases y productos elaborados y semielaborados (de estar estos montos incluidos y declarados en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza), corresponden a la mejor estimación de las existencias promedio anuales y se han entregado a fin de poder determinar la Prima inicial.

En consideración a lo anterior, queda convenido que los valores asegurados podrán variar durante la vigencia de esta Póliza por encontrarse sujetos a fluctuaciones de precios en el mercado internacional, así como también de los volúmenes almacenados.

Los precios unitarios de los productos corresponden a su precio paridad de importación más los gastos necesarios para transportarlos al lugar donde se encuentran.

Al final de la vigencia, el Asegurado declarará a la Compañía el valor real promedio mensual de las existencias y se procederá al ajuste proporcional correspondiente de prima según corresponda. La prima inicial es prima mínima y de depósito.

SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de este seguro que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de los bienes asegurados por bienes nuevos de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Las sumas aseguradas de crudo, gases, productos elaborados y semielaborados deberán corresponder a lo indicado bajo el ítem MONTOS DECLARADOS PARA CRUDO, GASES Y PRODUCTOS ELABORADOS Y SEMI-ELABORADOS.

RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

CLÁUSULA DE GRAVÁMENES

En alcance a la cláusula 8a. "Lugar de pago de indemnización" de las condiciones generales de la Póliza, en caso de siniestro la Compañía pagara de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

CLÁUSULA DE PERMISO

En alcance a la cláusula 5a. "Procedimiento en caso de pérdida" de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso exceder del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los predios descritos en la Póliza o a una distancia de hasta 50 metros de los mismos.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido, sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con material de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro hasta una cantidad que no exceda al 100% de dicha suma, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicara por separado.

GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, contra daños materiales causados directamente por: "Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos"

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- A) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
- B) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos mientras no queden terminados.
- C) Daños directos causados por NIEVE.
- D) Daños directos causados por AGUA, entendiéndose por esto los provocados por:
 - a) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - b) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - c) Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- A) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.
- B) A cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso "A" de "Bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, o de una o más de sus puertas o ventas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- C) A edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, o de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- D) Al interior de los edificios o sus contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua, ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2o. de la cláusula 4a. "Proporción indemnizable" de las condiciones generales de la Póliza, solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

ENDOSO DE INUNDACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por: INUNDACIÓN, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques o depósitos de aguas naturales o artificiales excluyéndose las aguas de mar.

BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso se cubrirán pérdidas por daños causados a:

1. Siembras o cultivos en pie, o a bienes muebles de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
2. Sistemas de desagüe, canales, bardas, cercas, setos, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines y postes.
3. Instalaciones subterráneas, cimentaciones, o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
4. Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
5. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en este endoso.
6. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
7. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.
8. Derrame de los sistemas de protecciones contra incendio.
9. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.
10. Acción natural de la marea.
11. Marejada.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la cláusula 4a. "Proporción indemnizable" de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados contra Incendio.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño que corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones o contenidos amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 3% sobre la suma asegurada de inundación, la cual equivale al 80 del valor declarado para el seguro de Incendio. Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A ESTA SECCION II DE LA PÓLIZA

LÍMITE TERRITORIAL

La presente Póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

ACREEDOR POR PÉRDIDA

De existir cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, ésta será ajustada y pagada al Asegurado.

ASEGURADOS ADICIONALES

Esta Póliza se extiende a cubrir los intereses de aquellas personas, firmas y/o corporaciones con quienes el Asegurado ha suscrito cualquier acuerdo el cual requiere que el seguro tal y como aquí se especifica se mantenga para el beneficio de dicha persona, firma y/o corporación y los intereses de los contratistas y/o subcontratistas pero únicamente con respecto al trabajo específico que éstos se encuentran desarrollando para el Asegurado.

INSPECCIÓN

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este Seguro, los bienes asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta Póliza, por telegrama, télex o carta certificada, podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días para que corrija dicha agravación; Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro en los términos de la cláusula 14 "Agravación del riesgo".



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

COMPROMISO DEL ASEGURADO

El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener sus instalaciones en buen estado de mantenimiento.
- b) A tomar todas las precauciones necesarias para prevenir y/o minimizar cualquier pérdida o daño.

PAGOS PARCIALES

En el evento de una pérdida cubierta por la Póliza, de común acuerdo entre el Asegurado y los Aseguradores, se podrán realizar pagos a cuenta parciales respecto al valor total del reclamo o su estimado que ha sido establecido, de una manera razonable, como la posible indemnización final de manera que el Asegurado pueda proceder con la reparación, restauración o reemplazo de la propiedad asegurada y reembolsar las pérdidas por interrupción de negocios. En el evento de que el pago a cuenta o la suma de los pagos a cuenta que la Compañía ha dado al Asegurado exceda la suma total indemnizable a la cual el Asegurado tiene derecho, este último se compromete a devolver el exceso inmediatamente. El anticipo debe ser parte de un preinforme acordado por las partes.

En cualquier caso la Compañía estará obligada a realizar el pago por la pérdida dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la cual el Asegurado o el beneficiario haya acreditado, aun cuando sea extra judicialmente, su derecho con la Compañía. A la expiración de este período, la Compañía reconocerá y pagará al Asegurado o beneficiario, en adición a la obligación y sobre esta cantidad, la tasa máxima de interés por pagos vencidos en vigencia a la fecha en que se realice el pago.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

En el caso de los límites que se mencionen como Agregados, estos se consumirán durante la vigencia de la póliza, por lo tanto no están sujetos a reinstalación

PRIMA

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de expedición de la Póliza, la cual se dará a conocer por escrito al Asegurado.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que se surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Esta póliza está sujeta a la condición de promedio indemnizable, es decir, si la propiedad cubierta al momento del siniestro resultará ser mayor al valor de la suma asegurada reportada bajo esta póliza, el asegurado sólo tendrá derecho a recuperar bajo esta póliza dicha proporción del siniestro debido a que la suma asegurada de esta póliza está afectada por el valor total de dicha propiedad. 12/10/17 N.M.A. 348

DEDUCIBLE

El deducible es la suma a cargo del Asegurado por cada evento, de acuerdo a lo estipulado en el cuadro de declaraciones de esta Póliza, calculado ya sea como porcentaje o como una cantidad fija que se deducirá del total de la indemnización.

Los Deducibles se aplicarán para cada evento u ocurrencia. En el caso de que más de un deducible se vea involucrado en la misma ocurrencia de pérdida con respecto a las Secciones I y II, únicamente el deducible más alto aplicará sobre el evento u ocurrencia.

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA

1.1 MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

1.2 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cesó uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

1.3 TRASLADO DE BIENES

El Asegurado podrá, sin previo aviso a la Compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la Póliza, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes.

1.4 DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1.4.1 Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

1.4.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes, si los hubiere.

1.4.3 Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

1.4.4 Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hecho relacionado con el mismo.

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN EL EVENTO DE UNA PÉRDIDA

Cuando ocurra una pérdida cubierta por la presente póliza, la Compañía puede:

1. Ingresar a los edificios, oficinas o sitios donde la pérdida ocurrió para determinar su causa y su extensión.
2. Colaborar con el Asegurado examinando, clasificando, evaluando y removiendo la propiedad dañada. En ningún caso la Compañía estará obligada a tomar a su cargo la venta del salvamento, ni el Asegurado tiene el derecho de abandonar el salvamento a la Compañía.

Los poderes conferidos a la Compañía por esta condición pueden ser ejercitados en cualquier momento, siempre que el Asegurado no de notificación por escrito que renuncia al derecho de reclamar, o en el evento que haya sido ya archivado, siempre y cuando no haya sido retirado. El ejercitar estos derechos dados a la Compañía por la presente Condición no necesariamente significa que se incurra en una obligación hacia el Asegurado respecto al pago de una indemnización, ni reducirá sus derechos que provengan de las condiciones de esta póliza o aquellos conferidos por la ley.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía declara que ha inspeccionado los establecimientos asegurados y por ende, certifica el conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, las condiciones de los mismos al momento de la inspección. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuando considere pertinente, mediante notificación previa al Asegurado y durante las horas normales de operación.

Utilizando estas inspecciones como una base, la Compañía podrá presentar al Asegurado recomendaciones que tiendan a disminuir los riesgos que amenacen a la propiedad.

DESIGNACIÓN DE LA PROPIEDAD

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con la cual el Asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus libros o registros comerciales, contables o técnicos.

NOTIFICACIÓN

Cualquier aclaración que cada parte desee realizar a la otra para propósitos del presente contrato, la recepción del envío de la notificación escrita por correo certificado o registrado a la última dirección conocida de la parte receptora será prueba suficiente de notificación.

El "recibido" firmado por el oficial autorizado de la parte receptora será también prueba suficiente de notificación.

De igual forma, cualquier otra notificación entre las partes dada por cualquier otro medio autorizado por la ley, especialmente si se refiere a notificaciones de pérdida, será válido.

PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el beneficiario perderá todos sus derechos provenientes de esta Póliza en los siguientes casos:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 9a. "Procedimientos en caso de pérdida".
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos
4. Cuando el Asegurado renuncia a sus derechos contra las personas responsables por la pérdida.

ERRORES U OMISIONES

con sujeción a las condiciones generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACIONES

El Asegurado está autorizado para proceder con aquellas alteraciones y reparaciones del riesgo las cuales estime convenientes para el funcionamiento de su industria y/o que el asegurado considere necesarias para la operación del negocio.

SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía no tendrá derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad asegurada en la Póliza.
2. Cualquier afiliada, subsidiaria u operador del Asegurado.
3. Cualquier miembro del directorio o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, excepto en el evento que los daños hayan sido causados intencionalmente.
4. Respecto de los contratos cuyo objeto no sea un proyecto de construcción o montaje, se acepta renunciar a los derechos de subrogación, cualquiera sea el monto del contrato suscrito con el contratista.
5. Respecto de Proyectos de Construcción o Montaje donde Enap ya ha renunciado a los derechos de subrogación antes del inicio de vigencia de la póliza se acepta la renuncia a dichos derechos.
6. Respecto de nuevos Proyectos de Construcción o Montaje que superen los \$10,000,000 USCy (en concordancia con la cláusula de Obras en Construcción) se acepta renunciar a los derechos de subrogación en exceso de \$10,000,000 USCy.

El Asegurado actuará en consenso con la Compañía y en todos los intereses concernientes al ejercicio de los anteriores derechos de subrogación.

El Asegurado no ejecutará ninguna acción que pueda perjudicar tales derechos de subrogación.

SALVAMENTO Y RECUPERO

Antes de o simultáneamente con el pago de la indemnización, el Asegurado debe entregar y, de ser necesario, transferir la propiedad dañada que pueda considerarse salvamento.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

En el evento de que alguna cantidad de las pérdidas cubiertas bajo esta Póliza sea recuperada, ya sea al ejercitar los derechos de subrogación o a través de la venta del salvamento, lo siguiente será aplicable, luego de deducir los costos necesarios de recuperarse de la cantidad mencionada, en el siguiente orden:

1. Reembolsar al Asegurado por aquella parte de la pérdida que excede la cantidad de la indemnización bajo esta Póliza o bajo otras pólizas para el mismo interés y para los mismos eventos cubiertos.
2. El saldo, si existe, o el neto total recuperado, si la cantidad de la pérdida no excede la cantidad de la indemnización que el Asegurado obtiene bajo esta Póliza o bajo otro seguro tomado por el Asegurado, será aplicado para reducir o minimizar la pérdida cargada a la Compañía, y si la indemnización ya ha sido pagada, dicho balance o el total neto recuperado, será entregado o reembolsado a la Compañía.

SECRETOS INDUSTRIALES, NOMBRES Y MARCAS COMERCIALES

La Compañía no puede demandar la transferencia o entrega de la propiedad salvada, en aquellos casos en los cuales, para hacerlo, se crearan conflictos o resultasen daños al Asegurado en razón de secretos industriales o protección de marcas.

En el evento de una pérdida debida a un evento cubierto, a aquellas propiedades cubiertas que tienen un nombre de marca, nombre comercial o etiqueta, la Compañía puede tomar toda o parte de dicha propiedad a un valor estimado acordado, de esta manera la Compañía deberá:

1. Remover el nombre de marca, nombre comercial o etiqueta completamente, siempre y cuando esto no dañe físicamente a la propiedad.
2. Si lo anterior no es posible, colocar una etiqueta de salvamento en la propiedad dañada o su contenedor, si la etiqueta no daña físicamente a la propiedad.

En ambos casos, el Asegurado tendrá la primera opción para tomar todo o cualquier parte de la propiedad dañada al valor estimado acordado.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO. CESARAN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN LO SUCESIVO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de treinta (30) días de practicada la notificación respectiva. La Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Tarifa de Corto Plazo

<u>Periodo</u>	<u>Porcentaje de la prima anual</u>
Hasta 3 meses Hasta 4 meses	40% 50% 60% 70% 75% 80%
Hasta 5 meses Hasta 6 meses	85% 90% 95%
Hasta 7 meses Hasta 8 meses	
Hasta 9 meses Hasta 10 meses	
Hasta 11 meses	

PRESCRIPCIÓN



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DOMICILIO

Sujeto a las reglas del procedimiento, para los propósitos relacionados con el presente contrato, se fija la ciudad de México, D.F. en la República Mexicana, como domicilio de las partes.

OTROS SEGUROS

El Asegurado notificará a los Aseguradores cualquier seguro o seguros en vigencia, o que puedan subsecuentemente entrar en vigencia cubriendo cualquier parte de la propiedad asegurada, y si al tiempo de la destrucción o daño sufrido por cualquier propiedad por la presente asegurada existiere cualquier otro seguro o seguros vigentes cubriendo la misma propiedad, los Aseguradores pagarán o contribuirán a tal pérdida o daño en proporción a la cantidad que hubieren asegurado.

JUICIOS Y LITIGIOS

En caso que por una pérdida o daño actual o inminente sea legal y necesario para el Asegurado, sus comisionados, sirvientes o cesionarios el enjuiciar, litigar y viajar por y acerca de la defensa, salvaguarda y recupero de la propiedad asegurada en la presente, o cualquier parte de ella, sin perjuicio para este seguro; ni los actos del Asegurado o de la(s) Compañía(s) para recuperar, salvar y preservar la propiedad asegurada en caso de pérdida o daño, se considerarán una renuncia o aceptación de abandono. La(s) Compañía(s) contribuirá para los costos de juicio y litigio en la proporción de su participación en la pérdida. Esto no incrementará el límite total de responsabilidad de la(s) Compañía(s) establecido en el cuadro de declaraciones de esta Póliza.

INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presenta, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

COMPETENCIA

En caso de controversia, el Asegurado o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Asegurado o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

EXCLUSIÓN DE FILTRACIONES Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN

No obstante cualquier provisión contenida en esta Póliza, esta Póliza no asegura contra pérdida, daño, costos o gastos en conexión con cualquier tipo o descripción de filtraciones y/o polución y/o contaminación directa o indirecta, proveniente de cualquier causa.

Sin embargo si un riesgo no excluido de otra forma en esta Póliza proviene directa o indirectamente de filtraciones y/o polución y/o contaminación, cualquier pérdida o daño asegurado bajo esta Póliza que provenga directamente de dicho riesgo, sujeto a los términos, condiciones y limitaciones de la Póliza, estará cubierto.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Sin embargo, si la propiedad asegurada sufre una pérdida o daño físico por el cual la Compañía haya pagado o acordado pagar entonces esta Póliza (sujeto a sus términos, condiciones y limitaciones) asegura contra pérdida o daño físico a la propiedad asegurada por la presente causada por la resultante filtración y/o polución y/o contaminación.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía su intención de reclamar ANTES DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ORIGINAL DE LA PERDIDA O DAÑO FÍSICO.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y COSTOS DE LIMPIEZA

No obstante las provisiones de la exclusión precedente o cualquier provisión con respecto a filtración y/o polución y/o contaminación, y/o remoción de escombros y/o costos de limpieza en esta Póliza, en el evento de una pérdida o daño físico a la propiedad asegurada por la presente, esta Póliza (sujeta a sus términos, condiciones y limitaciones, incluyendo pero no limitada a cualquier deducible aplicable) asegura además, incluido en la suma asegurada, contra:

- (a) los gastos razonablemente incurridos en la remoción de escombros de la propiedad por la presente asegurada destruida o dañada en los predios del Asegurado; y/o
- (b) los costos de limpieza, en los predios del Asegurado, que sean necesarios como resultado de tal daño o pérdida física directa.

Sin embargo, esta Póliza no cubrirá los costos de descontaminación o remoción de agua, tierra, o cualquier otra sustancia sobre o bajo los mencionados predios. Es una condición precedente para recuperar bajo esta extensión que la Compañía haya pagado o acordado pagar por la pérdida o daño físico de la propiedad asegurada a menos que dicho pago sea impedido únicamente por la aplicación de un deducible y que el Asegurado haya dado notificación a la Compañía de su intención de reclamar por los costos de remoción de escombros o costos de limpieza ANTES DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ORIGINAL DE LA PERDIDA O DAÑO FÍSICO.

EXCLUSIÓN DE AUTORIDADES

Esta Póliza no cubre los gastos, multas, sanciones o costos incurridos o sufridos por el Asegurado o impuestos al Asegurado por orden de cualquier Agencia Gubernamental, Corte u otra Autoridad, en conexión con cualquier tipo o descripción de daños al medio ambiente incluyendo filtraciones y/o polución y/o contaminación por cualquier causa.

Nada de lo contenido en esta cláusula sobrepasará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radioactiva de la Póliza.

EXCLUSIÓN POR CAMBIO DE MILENIO

Por medio de esta Cláusula, esta Póliza se modifica como sigue:

A. La Compañía no pagará por Daño o Pérdida o Daño o Pérdida Consecuente que sea directa o indirectamente causada por, consistente de o proveniente de la falla de cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o "microchip" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computador), circuitos integrados o dispositivos semejantes, o cualquier programa para computador, ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o después del año 2000 y que resulte de la incapacidad para:

1. Reconocer correctamente cualquier fecha como su fecha calendario verdadera;
2. Capturar, guardar o retener y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información, comando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha en forma distinta a su fecha calendario verdadera; y/o
3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando el cual ha sido programado en cualquier programa de computador, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha.

B. Queda además entendido que La Compañía no pagará por la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

C. Queda además entendido que La Compañía no pagará por Daño o Pérdida Consecuente que provenga de la falla, insuficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en A. anterior.

Tal Daño o Pérdida Consecuente descrito en A, B o C anteriores, se encuentra excluido sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Esta cláusula no excluirá Daño o Pérdida Consecuente subsecuente, que no se encuentre de otra manera excluida, el cual en sí mismo resulte de un Riesgo Definido. Riesgo Definido significará: incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, huracán, ciclón, disturbios, huelga, conmoción civil, vandalismo, acciones maliciosas, terremoto, acción volcánica, tsunami, congelamiento o peso de nieve.

EXCLUSIÓN RELATIVA A DISTORSIÓN/CORRUPCIÓN DE DATOS

Queda entendido y convenido que la presente Póliza se modifica como sigue:

Los Aseguradores no pagarán por Daño o Pérdida o Daño o Pérdida Consecuente que sea directa o indirectamente causada por, consistente en o proveniente de:

- (A) El funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o instalación similar, o de cualquier intranet o red privada o instalación similar,
- (B) Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borradura u otra pérdida de o daños a datos, programas, "software" o a cualquier conjunto de programación o conjunto de instrucciones,
- (C) Pérdida del uso o funcionalidad ya sea parcial o total de datos, codificaciones, programas, software, cualquier computador o sistema computarizado u cualquier otro dispositivo dependiente de cualquier microchip o lógica incrustada ("embedded"), y cualquier inhabilidad resultante o falla del Asegurado en conducir su negocio.

Tal Daño o Pérdida o Daño o Pérdida Consecuente descrito en A, B o C anteriores, se encuentra excluido sin importar cualquier otra causa que haya contribuido ya sea concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Esta Exclusión no excluirá Daño o Pérdida o Daño o Pérdida Consecuente subsecuente, que no se encuentre de otra manera excluida, el cual en sí mismo resulte de un Riesgo Definido. Riesgo Definido significará: incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, huracán, ciclón, disturbios, huelga, conmoción civil, vandalismo, acciones maliciosas, terremoto, acción volcánica, tsunami, congelamiento o peso de nieve.

ENDOSO DE DATOS ELECTRÓNICOS - NMA2915 (25/01/01)

1. Exclusión de Datos Electrónicos

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario dentro de la Póliza o cualquier endoso de la misma, queda entendido y convenido de la siguiente forma:

a. Esta póliza no cubre la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de los DATOS ELECTRÓNICOS por cualquier causa, la que fuere (incluyendo pero no limitado a VIRUS DE COMPUTADORA) o pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costo, gasto de cualquier naturaleza resultante de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

DATOS ELECTRÓNICOS significa los hechos, conceptos e información convertidos a una forma utilizable para las comunicaciones, interpretación o procesamiento por medio de equipo controlado electrónicamente o equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos e incluye los programas, el software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de los datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

VIRUS DE COMPUTADORA significa un juego de instrucciones o código corrupto, dañino o de cualquier forma no autorizado, incluyendo un juego de instrucciones o código introducido maliciosamente, ya sea programático o de cualquier otra forma, que se propaga por medio de un sistema computarizado o red de cualquier naturaleza. El VIRUS DE COMPUTADORA incluye pero no está limitado a "Caballos de Troya", "gusanos" y "bombas lógicas o de tiempo".



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

b. Sin embargo, en caso que uno de los riesgos listados abajo resulte por uno de los eventos descritos en el párrafo anterior (a), esta Póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra durante el período de la Póliza a la propiedad asegurada por esta Póliza directamente causado por ese riesgo listado.

Riesgos Listados:

- Incendio
- Explosión
- Valuación de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

2. No obstante cualquier disposición que indique lo contrario dentro de la Póliza o de cualquier endoso de la misma, queda entendido y convenido de la siguiente forma:

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta Póliza sufren una pérdida o daño físico cubierto por esta Póliza, entonces la base de valuación será el costo de los medios en blanco más los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de las copias de respaldo o de los originales de una generación previa. Estos costos no incluirán la investigación e ingeniería ni ningún costo por recrear, recabar o ensamblar dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valuación será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esa Póliza no cubre ninguna cantidad relacionada con el valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS al Asegurado o cualquier otra parte, aún si esos DATOS ELECTRÓNICOS no pueden ser recreados, recabados o ensamblados.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE LÍNEAS AÉREAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN (EXCLUSIÓN 300M) - LSW1635

Todas las líneas aéreas de transmisión y distribución, incluyendo alambre, cables, polos, pilones, estándares, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que puedan ser auxiliares de esas instalaciones de cualquier descripción, con el propósito de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales de teléfono o telégrafo y todas las señales de comunicación ya sea de audio o visuales.

Esta exclusión aplica a todo el equipo que no sea aquel que esté sobre o dentro de 300 metros (ó 1000 pies) de una estructura asegurada.

Esta exclusión aplica tanto a la pérdida o daño físico al equipo y a toda interrupción de negocios, pérdida consecucional y/u otra pérdida contingente relacionada con líneas de transmisión y distribución, que no sean daño a la propiedad / pérdidas de interrupción contingentes (incluyendo los gastos) que surjan del daño y/o pérdida a las líneas de terceros.

ENDOSO CLÁUSULA DE PRUEBAS Y PUESTA A PUNTO DE LA PROPIEDAD Y DE LA PLANTA

Por medio de la presente, queda entendido y convenido que este seguro no cubre la destrucción o daño a la propiedad en el curso de construcción o erección, desmantelamiento, renovación o puesta a punto y pruebas en marcha incluyendo las pruebas de ejecución mecánica y cualquier interrupción de negocios que resulten de los mismos.

La aceptación de la propiedad de acuerdo a la presente está sujeta a la terminación satisfactoria de los siguientes procedimientos:

1. Terminación mecánica incluyendo pruebas
2. Pruebas & Puesta a punto
3. Pruebas de Ejecución conforme al 100% del Criterio de Diseño del Contrato mantenido por la planta completa de forma estable y controlada para un período continuo en curso de un mínimo de 72 horas de duración.
4. La aceptación oficial por el Asegurado después de la entrega formal sin reserva o renuncia de condiciones de garantía. Queda entendido que no está pendiente ninguna falla del equipo o puntos en la lista de verificación de asuntos pendientes que afecten la integridad operacional de la planta y que ya no hay estructuras temporales ni modificaciones.

NO OBSTANTE lo anterior, la entrada en vigor de la propiedad y de la planta del presente será acordada por los



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Reaseguradores. Queda además entendido y convenido que los términos y condiciones serán revisados si así lo requieren los Reaseguradores.

Queda además entendido y convenido que las disposiciones de arriba no aplican a las actividades de mantenimiento de rutina normal y a la rotación programada.

ENDOSO EXCLUSIÓN AIU DE RIESGO POLÍTICO

Esta póliza no cubre la pérdida o daño causado por o que resulte de:

Confiscación, expropiación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a la propiedad por orden del Gobierno de jure o de facto o cualquier autoridad pública, municipal o local del país o área en la cual la propiedad está situada; embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones de aduana.

ENDOSO DE ASBESTO - WEH (1994)

a. La Póliza únicamente asegura el asbesto físicamente incorporado en un edificio o estructura asegurada, y luego únicamente aquella parte del asbesto que se ha dañado físicamente durante el período de la póliza por uno de estos Riesgos Listados:

Incendio, explosión, rayo, tormenta, granizo, impacto directo de un vehículo, aeronave o embarcación; motín o conmoción civil; vandalismo o daño malicioso; o por la descarga accidental del equipo de protección contra incendios.

Esta cobertura queda sujeta a todas las limitaciones de la póliza a la cual se adjunta este endoso y, adicionalmente, a cada una de las limitaciones específicas siguientes:

1. Dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo la póliza de daños por ese Riesgo Listado.
2. El Riesgo Listado debe ser la única e inmediata causa del daño al asbesto.
3. El Asegurado debe reportar a los Suscriptores la existencia y el costo del daño tan pronto como sea posible después de que el Riesgo Listado haya dañado el asbesto. Sin embargo, la póliza no cubre ningún daño que se haya reportado de primero a los Suscriptores después de 12 (doce) meses desde la expiración o terminación del período de la póliza.
4. El seguro bajo la póliza con respecto al asbesto no incluirá ninguna suma relacionada con:
 - i. alguna falla en el diseño, fabricación o instalación del asbesto.
 - ii. el asbesto que no fue físicamente dañado por el Riesgo Listado, incluyendo la dirección o solicitud de alguna autoridad gubernamental o reguladora de cualquier naturaleza relacionada con el asbesto no dañado.
- b. Excepto como se indica en la Sección anterior A, esta póliza no cubre el asbesto ni ninguna suma relacionada con el mismo.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE MOHO

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo o gasto ni otra suma que surja directa o indirectamente de o que se relacione con:

Moho, hongo, esporas u otro micro-organismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia significa una amenaza real o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica sin importar si existe

- a. alguna pérdida o daño físico a la propiedad asegurada;
- b. algún riesgo o causa cubierta, sea o no que contribuya concurrentemente o en secuencia;



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

- c. alguna pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o
- d. alguna acción requerida, incluyendo pero no limitada a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, disminución, disposición, reubicación o los pasos tomados, para dirigir los asuntos médicos o legales.

Esta exclusión reemplaza y anula cualquier disposición en la póliza que otorga seguro, totalmente o parcialmente, para estos asuntos.

Todos los otros términos, condiciones y limitaciones continúan sin alteración.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE MATERIALES BIOLÓGICOS O QUÍMICOS - NMA 2962

Queda convenido que este Seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con el uso malicioso, sea real o por la amenaza del mismo, de materiales patogénicos o venenosos biológicos o químicos sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia del mismo.

ENDOSO CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR - NMA 1975A (10/3/94)

Este acuerdo excluye los Riesgos de Energía Nuclear ya sea que esos riesgos estén suscritos directamente y/o por medio de un reasegurador y/o por medio de Consorcios y/o Asociaciones.

Para todos los propósitos de este acuerdo, Riesgos de Energía Nuclear significará todos los seguros o reaseguros primarios y/o de terceros (que no sean de Compensación de Trabajadores y Responsabilidad Patronal) en relación con:

- 1. Toda la Propiedad en el sitio de una estación de energía nuclear.

Reactores Nucleares, edificios de los reactores y la planta y el equipo allí contenidos en cualquier sitio que no sea una estación de energía nuclear.

- 2. Toda la Propiedad, en cualquier sitio (incluyendo pero no limitándose a los sitios referidos en (I) de arriba) usada o que ha sido usada para:

- a. La generación de energía nuclear; o
- b. La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear.

- 3. Cualquier otra Propiedad elegible para seguro por el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local relevante pero únicamente al alcance de los requerimientos de ese Consorcio y/o Asociación local.

- 4. El suministro de productos y servicios a cualquiera de los sitios, descritos en 1 a 3 de arriba, a menos que dichos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Excepto como se indica a continuación, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:

- i. Ningún seguro o reaseguro en relación con la construcción o erección o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o decomisionamiento de Propiedad tal y como se describe en 1 a 3 de arriba (incluyendo la planta y el equipo de los contratistas).

- ii. Ninguna Rotura de Maquinaria u otro seguro o reaseguro de Ingeniería que no esté dentro del objetivo de (i) de arriba;

Siempre en el entendido que dicho seguro o reaseguro excluirá los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Sin embargo, la excepción anterior no se extenderá a:



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

1. La provisión de cualquier seguro o reaseguro en todo lo que respecta a:
- a. Material Nuclear;
- b. Alguna propiedad en la Zona o Área de Alta Radioactividad de cualquier Instalación Nuclear desde la introducción del Material Nuclear o - para instalaciones rectoras - desde la carga de combustible o la primera criticidad en donde así fue acordado con el Consorcio o Asociación de Seguro Nuclear local relevante.

2. La provisión de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo, explosión;
- Terremoto;
- Naves aéreas y otros aparatos o artículos aéreos caídos de las mismas;
- Irradiación y contaminación radioactiva;
- Cualquier otro riesgo asegurado por el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local relevante; en relación con cualquier otra Propiedad no especificada en (1) de arriba, que directamente involucre la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear desde la introducción del Material Nuclear a esa Propiedad.

Definiciones

"Material Nuclear" significa:

- i. Combustible nuclear, que no sea uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía por un proceso de cadena auto-sostenible de fisión nuclear fuera del Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y

- ii. Productos o Desechos Radioactivos.

"Productos o Desechos Radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo por la exposición a radiación incidental en la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación para que puedan ser usados con cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación Nuclear" significa:

- i. Cualquier Reactor Nuclear,
- ii. Cualquier fábrica que use combustible nuclear para la producción de Material Nuclear o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
- iii. Cualquier instalación en donde se almacene Material Nuclear, que no sea el almacenamiento incidental de transporte de ese material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear en tal forma que un proceso en cadena de auto-sostenimiento de fisión nuclear pudiera ocurrir allí sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y disposición del Material Nuclear.

"Propiedad" significa toda la tierra, edificios, estructuras, planta, equipo, vehículos, contenido (incluyendo pero no limitándose a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción sean fijos o no.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

"Zona o Área de Alta Radioactividad" significa:

- i. Para estaciones de energía nuclear y Reactores Nucleares, la embarcación o estructura que inmediatamente contiene el corazón (incluyendo sus soportes y recubrimientos) y todos los contenidos del mismo, los elementos de combustible, los rodillos de control y el almacén de combustible irradiado; y,
- ii. Para Instalaciones Nucleares no-reactoras, cualquier área en donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un refugio biológico.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL- NMA 464 (TRADUCCIÓN LIBRE)

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario contenido en la póliza o cualquier endoso de la misma, se conviene y acuerda que esta póliza no cubre pérdida o daño ya sea directo o indirecto ocasionado, ocurrido o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición, así como destrucción o daño a la propiedad por o bajo las ordenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO NMA 2918 (08/10/2001)

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este seguro o cualquier endoso del mismo, queda convenido que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, causado por, resultante de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

- (1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, asumiendo las proporciones de o sumándose a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
- (2) cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitándose al uso de fuerza o violencia y/o amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner al público o a cualquier sección del público en miedo.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con (1) y/o (2) de arriba.

Si los Suscriptores alegan que por razón de esta exclusión, alguna pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En caso que cualquier porción de este endoso se encuentre inválida o no vigente, el resto permanecerá en completa fuerza y efecto.

U.S.A. & CANADA - EXCLUSIÓN DE TIERRA, AGUA Y AIRE

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de la póliza de la cuál este Endoso forma parte (o dentro de cualquier endoso que forme parte de esta póliza), esta póliza no asegura tierra (incluyendo pero no limitado al terreno en el cual la propiedad del Asegurado esté ubicada), agua o aire, cualquiera o dondequiera que ocurra, o cualquier otro interés o derecho sobre los mismos.

EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de la póliza de la cuál este endoso firma parte (o dentro de cualquier endoso que forme parte de esta póliza), esta póliza no asegura:

- a) cualquier pérdida, daño, costo o gasto, o
- b) cualquier incremento en un pérdida, daño, costo o gasto asegurado, o
- c) cualquier pérdida, daño, costo, gasto, multa o penalización, la cual sea incurrida, sostenido o impuesta por la orden, dirección, instrucción o solicitud de, o por cualquier acuerdo con, cualquier corte, agencia de gobierno o cualquier autoridad pública, civil o militar o amenaza del mismo, (y ya sea o no como resultado de un litigio público o privado),

El cual ocurra de cualquier tipo de filtración o de cualquier clase de polución y/o contaminación, o amenaza del mismo, ya sea o no causado por o como resultado de un peligro asegurado o de los pasos o medidas tomadas en conexión con la acción de eludir, prevenir, abatir, mitigar, remediar, limpiar o remover dicha filtración o polución y/o contaminación o amenaza de la misma.

El término cualquier clase de filtración o cualquier clase de polución y/o contaminación como usado en éste Endoso incluye (pero no se limita a):

- a) filtración de, o polución y/o contaminación por, cualquier, incluyendo pero no limitado a, cualquier material designado como una sustancia peligrosas por la Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos de América o como un material peligros por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, o definido como sustancia tóxica por el Decreto de Protección Ambiental Canadiense para los propósitos de la parte II del Decreto, o cualquier sustancia designada o definida como toxica, peligrosa, azarosa o deletérea para las personas o el ambiente bajo cualquier otra ley, ordenanza o regulación federal, estatal, provincial, municipal u otra; y
- b) La presencia, existencia o relación de cualquier sustancia, la cuál ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o el ambiente.

ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

ESTE ENDOSO CONTIENE PROVISIONES LAS CUALES PUEDEN LIMITAR O IMPEDIR LA RECUPERACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA DE UNA PÉRDIDA DONDE LOS COSTOS O GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS SON INCURRIDOS.

Nada contenido en este endoso anulará cualquier Exclusión de filtración y/o polución y/o contaminación o cualquier Exclusión de Contaminación Radioactiva o cualquier otra Exclusión aplicable a esta póliza.

Cualquier provisión dentro de esta póliza (o dentro de cualquier Endoso el cuál forma parte de esta póliza) el cuál a seguré Remoción de escombros es cancelado y reemplazado por lo siguiente:

1. En caso de que ocurriera daño físico directo a o la destrucción de la propiedad asegurada, por los cuales La Compañía acuerda pagar bajo la presente, o por la cuál por la aplicación de una deducible o un monto subyacente acordara pagar (de aquí en adelante llamada como Daño o Destrucción), esta póliza también asegura, dentro de la Suma Asegurada, sujeto a las limitaciones y métodos de cálculo adelante detallados, y a todos los otros términos y condiciones de la póliza, costos o gastos:

- (a) los cuáles sean razonable y necesariamente incurridos por el asegurado en la remoción, de los predios asegurados en los cuales el Daño o Destrucción ocurrió, de los escombros que resulten de un Daño o Destrucción; y
- (b) de los cuales el asegurado se dé cuenta e informe del monto del mismo a la Compañía dentro de un año del comienzo de dicho Daño o Destrucción.

2. Calculando el monto, si lo hay, pagadero bajo esta póliza por la pérdida donde los costos o gastos de la remoción de escombros sean incurridos por el Asegurado (sujeto a las limitaciones en el párrafo 1 de arriba):



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

(a) el monto máximo de dichos costos o gastos que puedan ser incluidos en el método de cálculo dispuestos en (b) abajo deberán ser mayores que \$25,000 USCy (veinticinco mil dólares 00/100 M.A.) o el 10% (diez porciento) del monto del daño o destrucción de la cuál dichos costos o gastos resulten; y

(b) el monto de dichos costos o gastos como limitados en (a) arriba deberán ser agregados a:

i. el monto del Daño o Destrucción; y

ii. todos los demás montos de la pérdida, los cuales sean resultado del mismo evento, y por los cuales la Compañía acuerda por la presente pagar, o los cuales pero por la aplicación de un deducible o monto subyacente pudiera acordar pagar; y

La suma resultante sea el monto por el cualquier deducible o monto subyacente al cuál esta póliza está sujeta y al limite (o sublimite aplicable) de esta póliza, debe ser aplicado.

NMA 2340 - Traducción Libre.

PRELACIÓN

Se entiende y conviene que esta póliza ampara los limites de responsabilidad y coberturas indicadas en la especificación de ésta póliza, igualmente cubre las diferencias en limites, coberturas y condiciones, que existan con las condiciones generales de las pólizas y/o endoso de riesgos adicionales y/o condiciones especiales.

Prevalciendo las condiciones de esta especificación cuanto pudieran ser diferentes o contrarias.

Las condiciones de esta especificación prevalecerán sobre las condiciones generales impresas en las condiciones generales de la póliza y los endosos de riesgos adicionales, en todo cuanto pudiera ser contrarias.

La interpretación de las condiciones impresas en español prevalecerá sobre el significado de las condiciones impresas en cualquier idioma

EXCLUSIONES ESPECIALES

ENDOSO RESPONSABILIDAD LIMITADA A 50 METROS DEL SITIO DE OBRA.

Por medio del presente endoso se hace constar que, sujeto a todos los términos, condiciones, cláusulas, exclusiones y endosos a esta Póliza, la Responsabilidad de los Aseguradores quedará limitada a un radio de 50 m (cincuenta metros) de los limites físicos del sitio de las obras de construcción/montaje.

Esta cláusula excluye pérdidas o daños causados a materiales o propiedad existente del Asegurado, ya sea que se encuentren o no dentro del limite de 50 metros mencionado.

Para objeto de éste endoso, limites físicos en este contexto significará los limites del predio que se encuentran consignados en los libros de Registro de la Propiedad, incluyendo vialidades internas o externas que le pertenezcan al Asegurado y que conste en dichos Libros de Registro.

ENDOSO CLAUSULA DE 72 HORAS

TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA: Las pérdidas por terremoto, actividad volcánica constituirán una sola reclamación bajo la presente:

- Si ocurre más de un terremoto o actividad volcánica dentro de un periodo de 72 horas durante la vigencia de la presente.

HIDRO-METEOROLOGICO: Huracán, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, avenida



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, y golpe de mar.

- Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta 72 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas, se considerará como dos o más eventos.

Sin embargo, la Compañía no será responsable de ninguna pérdida causada por terremoto, actividad volcánica, fenómeno hidro-meteorológico, que ocurran antes de la fecha y hora de principio de vigencia de la presente o que ocurran después de la fecha y hora de vencimiento de la misma.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO (REASEGURO) - NMA 2919 (08/10/2001)

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario dentro de este seguro o cualquier endoso del mismo, queda convenido que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, causado por, resultante de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida;

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, asumiendo las proporciones de o sumándose a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
2. cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitándose al uso de fuerza o violencia y/o amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o poner al público o a cualquier sección del público en miedo.

Este endoso también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con (1) y/o (2) de arriba.

Si los Suscriptores alegan que por razón de esta exclusión, alguna pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En caso que cualquier porción de este endoso se encuentre inválida o no vigente, el resto permanecerá en completa fuerza y efecto.

ENDOSO DE DISTORSION DE DATOS / CORRUPCION AIU (CIBER)

Queda entendido y convenido que la póliza a la cual se adhiere este endoso, se modifica de la siguiente manera:

La Aseguradora no pagará los daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por, consistente en o que surja de:

- a. Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento del Internet, intranet, redes internas o privadas o cualquier otro medio de comunicación similar a los anteriores.
- b. Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, eliminación o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de programa o paquete de instrucciones.
- c. Pérdida funcional o de uso ya sea parcial o total de datos, codificación, programa, software, sistemas computarizados, computadoras o cualquier otro dispositivo que dependa de cualquier microchip o programas empotrados (embedded) que resulte en cualquier incapacidad o falla del Asegurado para continuar sus negocios.

Este endoso no excluirá el Daño o la pérdida Consecuencial subsiguiente, no excluida de cualquier otra forma, la que por si resulta de un Riesgo Definido no excluido de cualquier otra forma. Un Riesgo Definido significará: Incendio, Rayo, Terremoto, Explosión, Caída de Naves Aéreas, Inundación, Humo, Impacto de Vehículos, Tormenta o Tempestad, Rotura Accidental de un Objeto, incluyendo Rotura Mecánica y Eléctrica.

Este endoso no actuará para incrementar o ampliar la cobertura otorgada por esta póliza.

El Daño o Pérdida Consecuencial descrita en A, B ó C anteriores está excluido sin importar cualquier otra causa que contribuyó concurrentemente o en cualquier otra secuencia.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

En consecuencia de todo lo anterior, la Prima Anual permanece sin alteración.

Todos los otros términos, condiciones y exclusiones de esta póliza continúan sin cambio.

ENDOSO DE DATOS ELECTRÓNICOS - NMA2915 (25/01/01)

1. Exclusión de Datos Electrónicos

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario dentro de la Póliza o cualquier endoso de la misma, queda entendido y convenido de la siguiente forma:

- a. Esta póliza no cubre la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de los DATOS ELECTRÓNICOS por cualquier causa, la que fuere (incluyendo pero no limitado a VIRUS DE COMPUTADORA) o pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costo, gasto de cualquier naturaleza resultante de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

DATOS ELECTRÓNICOS significa los hechos, conceptos e información convertidos a una forma utilizable para las comunicaciones, interpretación o procesamiento por medio de equipo controlado electrónicamente o equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos e incluye los programas, el software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de los datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

VIRUS DE COMPUTADORA significa un juego de instrucciones o código corrupto, dañino o de cualquier forma no autorizado, incluyendo un juego de instrucciones o código introducido maliciosamente, ya sea programático o de cualquier otra forma, que se propaga por medio de un sistema computarizado o red de cualquier naturaleza. El VIRUS DE COMPUTADORA incluye pero no está limitado a "Caballos de Troya", "gusanos" y "bombas lógicas o de tiempo".

- b. Sin embargo, en caso que uno de los riesgos listados abajo resulte por uno de los eventos descritos en el párrafo anterior (a), esta Póliza, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra durante el período de la Póliza a la propiedad asegurada por esta Póliza directamente causado por ese riesgo listado.

Riesgos Listados:

- Incendio
- Explosión
- Valuación de los Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

2. No obstante cualquier disposición que indique lo contrario dentro de la Póliza o de cualquier endoso de la misma, queda entendido y convenido de la siguiente forma:

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta Póliza sufren una pérdida o daño físico cubierto por esta Póliza, entonces la base de valuación será el costo de los medios en blanco más los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de las copias de respaldo o de los originales de una generación previa. Estos costos no incluirán la investigación e ingeniería ni ningún costo por recrear, recabar o ensamblar dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no se reparan, reemplazan o restauran, la base de valuación será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esa Póliza no cubre ninguna cantidad relacionada con el valor de dichos DATOS ELECTRÓNICOS al Asegurado o cualquier otra parte, aún si esos DATOS ELECTRÓNICOS no pueden ser recreados, recabados o ensamblados.

ENDOSO CLÁUSULA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA ELECTRÓNICA CRFE (A) - NMA 2802 (15/12/97)

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, sea preventivo, correctivo o de cualquier otra forma, que surja directa o indirectamente de o que se relacione con:

- a. el cálculo, comparación, diferenciación, secuencia o procesamiento de datos que involucran el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos de años bisiestos, a cualquier sistema computarizado, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipo computarizado o equipo no computarizado, sea o no propiedad del asegurado.



OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

- b. cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos de años bisiestos, a cualquier sistema computarizado, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipo computarizado o equipo no computarizado, sea o no propiedad del asegurado.

Esta cláusula aplica sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE LÍNEAS AÉREAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN (EXCLUSIÓN 300M) - LSW1635

Todas las líneas aéreas de transmisión y distribución, incluyendo alambre, cables, polos, pilones, estándares, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que puedan ser auxiliares de esas instalaciones de cualquier descripción, con el propósito de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales de teléfono o telégrafo y todas las señales de comunicación ya sea de audio o visuales.

Esta exclusión aplica a todo el equipo que no sea aquel que esté sobre o dentro de 300 metros (ó 1000 pies) de una estructura asegurada.

Esta exclusión aplica tanto a la pérdida o daño físico al equipo y a toda interrupción de negocios, pérdida consecucional y/u otra pérdida contingente relacionada con líneas de transmisión y distribución, que no sean daño a la propiedad / pérdidas de interrupción contingentes (incluyendo los gastos) que surjan del daño y/o pérdida a las líneas de terceros.

ENDOSO CLÁUSULA DE PRUEBAS Y PUESTA A PUNTO DE LA PROPIEDAD Y DE LA PLANTA

Por medio de la presente, queda entendido y convenido que este seguro no cubre la destrucción o daño a la propiedad en el curso de construcción o erección, desmantelamiento, renovación o puesta a punto y pruebas en marcha incluyendo las pruebas de ejecución mecánica y cualquier interrupción de negocios que resulten de los mismos.

La aceptación de la propiedad de acuerdo a la presente está sujeta a la terminación satisfactoria de los siguientes procedimientos:

1. Terminación mecánica incluyendo pruebas
2. Pruebas & Puesta a punto
3. Pruebas de Ejecución conforme al 100% del Criterio de Diseño del Contrato mantenido por la planta completa de forma estable y controlada para un período continuo en curso de un mínimo de 72 horas de duración.
4. La aceptación oficial por el Asegurado después de la entrega formal sin reserva o renuncia de condiciones de garantía. Queda entendido que no está pendiente ninguna falla del equipo o puntos en la lista de verificación de asuntos pendientes que afecten la integridad operacional de la planta y que ya no hay estructuras temporales ni modificaciones.

NO OBSTANTE lo anterior, la entrada en vigor de la propiedad y de la planta del presente será acordada por los Reaseguradores. Queda además entendido y convenido que los términos y condiciones serán revisados si así lo requieren los Reaseguradores.

Queda además entendido y convenido que las disposiciones de arriba no aplican a las actividades de mantenimiento de rutina normal y a la rotación programada.

ENDOSO EXCLUSIÓN AIU DE RIESGO POLÍTICO

Esta póliza no cubre la pérdida o daño causado por o que resulte de:

Confiscación, expropiación, nacionalización, requisición o destrucción de o daño a la propiedad por orden del Gobierno de jure o de facto o cualquier autoridad pública, municipal o local del país o área en la cual la propiedad está situada; embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones de aduana.

ENDOSO DE ASBESTO - WEH (1994)

- a. La Póliza únicamente asegura el asbesto físicamente incorporado en un edificio o estructura asegurada, y luego únicamente aquella parte del asbesto que se ha dañado físicamente durante el período de la póliza por uno de estos Riesgos Listados:

Incendio, explosión, rayo, tormenta, granizo, impacto directo de un vehículo, aeronave o embarcación; motín o



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

conmoción civil; vandalismo o daño malicioso; o por la descarga accidental del equipo de protección contra incendios.

Esta cobertura queda sujeta a todas las limitaciones de la póliza a la cual se adjunta este endoso y, adicionalmente, a cada una de las limitaciones específicas siguientes:

1. Dicho edificio o estructura debe estar asegurado bajo la póliza de daños por ese Riesgo Listado.
 2. El Riesgo Listado debe ser la única e inmediata causa del daño al asbesto.
 3. El Asegurado debe reportar a los Suscriptores la existencia y el costo del daño tan pronto como sea posible después de que el Riesgo Listado haya dañado el asbesto. Sin embargo, la póliza no cubre ningún daño que se haya reportado de primero a los Suscriptores después de 12 (doce) meses desde la expiración o terminación del período de la póliza.
 4. El seguro bajo la póliza con respecto al asbesto no incluirá ninguna suma relacionada con:
 - i. alguna falla en el diseño, fabricación o instalación del asbesto.
 - ii. el asbesto que no fue físicamente dañado por el Riesgo Listado, incluyendo la dirección o solicitud de alguna autoridad gubernamental o reguladora de cualquier naturaleza relacionada con el asbesto no dañado.
- b. Excepto como se indica en la Sección anterior A, esta póliza no cubre el asbesto ni ninguna suma relacionada con el mismo.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE MOHO

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo o gasto ni otra suma que surja directa o indirectamente de o que se relacione con:

Moho, hongo, esporas u otro micro-organismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia significa una amenaza real o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica sin importar si existe

- a. alguna pérdida o daño físico a la propiedad asegurada;
- b. algún riesgo o causa cubierta, sea o no que contribuya concurrentemente o en secuencia;
- c. alguna pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o
- d. alguna acción requerida, incluyendo pero no limitada a la reparación, reemplazo, remoción, limpieza, disminución, disposición, reubicación o los pasos tomados, para dirigir los asuntos médicos o legales.

Esta exclusión reemplaza y anula cualquier disposición en la póliza que otorga seguro, totalmente o parcialmente, para estos asuntos.

Todos los otros términos, condiciones y limitaciones continúan sin alteración.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE MATERIALES BIOLÓGICOS O QUÍMICOS - NMA 2962

Queda convenido que este Seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con el uso malicioso, sea real o por la amenaza del mismo, de materiales patogénicos o venenosos biológicos o químicos sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia del mismo.

ENDOSO EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN; EXTENSIÓN DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y COSTO DE LIMPIEZA; EXCLUSIÓN DE AUTORIDADES - NMA 1999(B)

EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN

No obstante cualquier disposición en la Póliza a la cual este Endoso está adjunto, esta Póliza no asegura contra pérdida, daño, costos o gastos en relación con cualquier clase o descripción de filtración y/o polución y/o contaminación, directa o indirecta, que surja de cualquier causa.

NO OBSTANTE, si un incendio no está excluido de esta Póliza y un incendio surge directa o indirectamente de filtración



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

y/o polución y/o contaminación, cualquier pérdida o daño asegurado bajo esta Póliza que surja directamente de ese incendio deberá (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones de la Póliza) estar cubierto.

Sin embargo, si la propiedad asegurada es el objeto de la pérdida o daño físico directo por el cual los Suscriptores han pagado o han acordado pagar, entonces esta Póliza (sujeta a sus términos, condiciones y limitaciones) asegura contra pérdida o daño físico directo a la propiedad asegurada en la presente que haya sido causado por filtración y/o polución y/o contaminación.

El Asegurado deberá notificar a los Suscriptores sobre su intención de reclamar **NO MÁS TARDE DE 12 MESES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO ORIGINAL.**

EXTENSIÓN DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y COSTO DE LIMPIEZA

No obstante las disposiciones de la exclusión precedente en este Endoso o cualquier disposición en relación con filtración y/o polución y/o contaminación, y/o remoción de escombros y/o costo de limpieza en la Póliza a la cual este Endoso está adjunto, en caso de pérdida o daño físico directo a la propiedad asegurada bajo la presente, esta Póliza (sujeta de cualquier otra forma a sus términos, condiciones y limitaciones, incluyendo pero no limitándose a cualquier deducible aplicable) también asegura, dentro de la suma asegurada:

- a. los gastos incurridos razonablemente en la remoción de escombros de la propiedad asegurada bajo la presente destruidos o dañados de las instalaciones del Asegurado; y/o
- b. el costo de limpieza en las instalaciones del Asegurado que fue necesaria como resultado de dicha pérdida o daño físico directo;

EN EL ENTENDIDO QUE esta Póliza no cubre los costos de descontaminación o remoción de agua, tierra o cualquier otra sustancia en o bajo esas instalaciones.

Es una condición precedente para la recuperación bajo esta extensión que los Suscriptores hayan pagado o acordado pagar la pérdida o daño físico directo a la propiedad asegurada bajo la presente a menos que dicho pago sea excluido solamente por la operación de cualquier deducible y que el Asegurado notifique a los Suscriptores sobre su intención de reclamar el costo de remoción de escombros o el costo de limpieza **NO MÁS TARDE DE 12 MESES DESPUÉS DE LA FECHA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO.**

EXCLUSIÓN DE AUTORIDADES

No obstante cualquiera de las disposiciones precedentes de este Endoso o cualquier disposición de la Póliza a la cual este Endoso está adjunto, esta Póliza no cubre la pérdida, daño, costos, gastos, multas o sanciones incurridas o sufridas por o impuestas al Asegurado por orden de cualquier Agencia Gubernamental, Corte u otra Autoridad que surja por cualquier causa.

Nada en este Endoso reemplazará ninguna cláusula de exclusión de contaminación radioactiva en la Póliza a la cual este Endoso está adjunto.

ENDOSO CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS - CL370

Esta cláusula prevalecerá y anulará cualquier cosa contenida en este seguro inconsistente con la misma.

En ningún caso, este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por o contribuido por o que surja de:

- a. radiaciones ionizantes provenientes de o contaminación por radioactividad por algún combustible nuclear o por algún desecho nuclear o por la combustión de combustible nuclear;
- b. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor nuclear u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo;
- c. cualquier arma o aparato que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar;
- d. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. Esta exclusión contenida en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, que no sean combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

usados con propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares;

- e. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

ENDOSO CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR - NMA 1975A (10/3/94)

Este acuerdo excluye los Riesgos de Energía Nuclear ya sea que esos riesgos estén suscritos directamente y/o por medio de un reasegurador y/o por medio de Consorcios y/o Asociaciones.

Para todos los propósitos de este acuerdo, Riesgos de Energía Nuclear significará todos los seguros o reaseguros primarios y/o de terceros (que no sean de Compensación de Trabajadores y Responsabilidad Patronal) en relación con:

1. Toda la Propiedad en el sitio de una estación de energía nuclear.
Reactores Nucleares, edificios de los reactores y la planta y el equipo allí contenidos en cualquier sitio que no sea una estación de energía nuclear.
2. Toda la Propiedad, en cualquier sitio (incluyendo pero no limitándose a los sitios referidos en (1) de arriba) usada o que ha sido usada para:
 - a. La generación de energía nuclear; o
 - b. La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear.
3. Cualquier otra Propiedad elegible para seguro por el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local relevante pero únicamente al alcance de los requerimientos de ese Consorcio y/o Asociación local.
4. El suministro de productos y servicios a cualquiera de los sitios, descritos en 1 a 3 de arriba, a menos que dichos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Excepto como se indica a continuación, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:

- i. Ningún seguro o reaseguro en relación con la construcción o erección o instalación o reemplazo o reparación o mantenimiento o descomisionamiento de Propiedad tal y como se describe en 1 a 3 de arriba (incluyendo la planta y el equipo de los contratistas).
- ii. Ninguna Rotura de Maquinaria u otro seguro o reaseguro de Ingeniería que no esté dentro del objetivo de (i) de arriba;

Siempre en el entendido que dicho seguro o reaseguro excluirá los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Sin embargo, la excepción anterior no se extenderá a:

1. La provisión de cualquier seguro o reaseguro en todo lo que respecta a:
 - a. Material Nuclear;
 - b. Alguna propiedad en la Zona o Área de Alta Radioactividad de cualquier Instalación Nuclear desde la introducción del Material Nuclear o - para instalaciones reactores - desde la carga de combustible o la primera criticidad en donde así fue acordado con el Consorcio o Asociación de Seguro Nuclear local relevante.
2. La provisión de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:
 - Incendio, rayo, explosión;
 - Terremoto;
 - Naves aéreas y otros aparatos o artículos aéreos caídos de las mismas;
 - Irradiación y contaminación radioactiva;
 - Cualquier otro riesgo asegurado por el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local relevante; en relación con cualquier otra Propiedad no especificada en (1) de arriba, que directamente involucre la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear desde la introducción del Material Nuclear a esa Propiedad.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1136
Col. Del Valle
CP. 03219
México, D.F.

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS

Definiciones

"Material Nuclear" significa:

- i. Combustible nuclear, que no sea uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía por un proceso de cadena auto-sostenible de fisión nuclear fuera del Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material; y
- ii. Productos o Desechos Radioactivos.

"Productos o Desechos Radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo por la exposición a radiación incidental en la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que han alcanzado la etapa final de fabricación para que puedan ser usados con cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación Nuclear" significa:

- i. Cualquier Reactor Nuclear,
- ii. Cualquier fábrica que use combustible nuclear para la producción de Material Nuclear o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
- iii. Cualquier instalación en donde se almacene Material Nuclear, que no sea el almacenamiento incidental de transporte de ese material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear en tal forma que un proceso en cadena de auto-sostenimiento de fisión nuclear pudiera ocurrir allí sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y disposición del Material Nuclear.

"Propiedad" significa toda la tierra, edificios, estructuras, planta, equipo, vehículos, contenido (incluyendo pero no limitándose a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción sean fijos o no.

"Zona o Área de Alta Radioactividad" significa:

- i. Para estaciones de energía nuclear y Reactores Nucleares, la embarcación o estructura que inmediatamente contiene el corazón (incluyendo sus soportes y recubrimientos) y todos los contenidos del mismo, los elementos de combustible, los rodillos de control y el almacén de combustible irradiado; y,
- ii. Para Instalaciones Nucleares no-reactoras, cualquier área en donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un refugio biológico.

AIG SEGUROS MEXICO S.A. de C.V., no será responsable de realizar ningún pago bajo cualquier cobertura de esta póliza o de realizar ningún pago bajo cualquier extensión, por cualquier reclamo de pérdida originado en, o donde el asegurado o algún beneficiario en conformidad con la póliza es un ciudadano o agencia del gobierno de, algún país (países) contra el (los) cual (cuales) cualesquiera leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V., su casa matriz o su controladora final, tengan establecido un embargo u otra forma de sanción económica, que produzca el efecto de prohibir a AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V., proporcionar cobertura de seguro, realizar operaciones con, o de otra forma, ofrecer beneficios económicos al asegurado o algún otro beneficiario en conformidad con la póliza. Se entiende y acuerda, además, que ningún beneficio o pago será otorgado o será efectuado a cualquier beneficiario (beneficiarios) que es / sean declarado(s) incapaz (incapaces) de recibir beneficios económicos en conformidad con las leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V., su casa matriz o su controladora final.